



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Jueves 1 de Septiembre de 2011

No. 165

SUMARIO

	Pág.	
ASAMBLEA NACIONAL		
Ley No. 770.- Ley de Indulto	5689	
MINISTERIO DE GOBERNACION		
Estatutos Asociación Centro Cosecha de Nicaragua (CENTRO COSECHA)	5689	
Estatutos Asociación Evangélica Amor Viviente (ASEAV)	5694	
Nacionalizado	5697	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	5698	
Acuerdo Ministerial No. 026-2011	5704	
Acuerdo Ministerial No. 027-2011	5705	
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA		
Resolución Ministerial No. 108-2011	5706	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO		
Resolución No. 136-2011	5707	
Resolución No. 137-2011	5708	
Resolución No. 138-2011	5708	
Resolución No. 139-2011	5708	
Resolución No. 140-2011	5708	
Resolución No. 141-2011	5709	
Resolución No. 142-2011	5709	
Resolución No. 143-2011	5709	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA		
Acuerdo Ejecutivo PA-NO.017/2011	5710	
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ENERGIA		
Aviso de Consultoría	5712	
LOTERIA NACIONAL		
Licitación Selectiva No. 011-2011	5712	
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA		
Licitación Selectiva No. BCN-20-147-11	5712	
ESTADOS FINANCIEROS		
Inversiones Centroamericanas, S.A	5712	
Seguros LAFISE, S.A	5713	
ALCALDIA		
Alcaldía de Managua		
Aviso de Licitación No. 29/2011	5715	
UNIVERSIDADES		
Títulos Profesionales	5715	
SECCION JUDICIAL		
Subasta	5728	

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 770

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad con el artículo 138, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es atribución de la Asamblea Nacional, conceder amnistías e indultos.

II

Que dentro del proceso de reinserción social y bienestar de la familia nicaragüense, es necesario conceder nuevas oportunidades a aquellas personas que han sido privadas de libertad.

III

Que de manera humanitaria y para contribuir al proceso de desarrollo de la sociedad nicaragüense, con el ánimo de promover la unión familiar, se ha considerado oportuno otorgar el beneficio de la gracia del indulto a cuatro personas privadas de libertad que no representan mayor peligrosidad social.

POR TANTO**En uso de sus facultades**

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE INDULTO

Artículo 1 Se concede el beneficio del Indulto de la pena principal y las accesorias derivadas de la misma, según corresponda a las siguientes personas:

1. BUSTAMANTE BRAVO JUAN DIEGO
2. CHAVARRÍA GONZÁLEZ BERNARDINO ANDRES
3. DÍAZ GONZÁLEZ RAMÓN GABRIEL
4. GONZÁLEZ TERCERO JULIO CÉSAR

Art. 2 Las autoridades competentes, procederán a dar estricto cumplimiento a la presente Ley, debiendo poner en libertad a los beneficiados por el presente Indulto, a partir de su entrada en vigencia.

Art. 3 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por no haber cumplido el Presidente de la República con la obligación que le señala el artículo 141 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Presidente de la Asamblea Nacional de la República de

Nicaragua manda a publicar la presente Ley denominada “**LEY No. 770, LEY DE INDULTO**”. Por tanto Publíquese y Ejecútese.

Dado en la Asamblea Nacional. Managua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 13783 - M. 1089035 – Valor C\$ 1, 835.00

**ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO COSECHA
DE NICARAGUA (CENTRO COSECHA)**
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil treinta y dos (5032), del folio número tres mil cuatrocientos cuarenta al folio número tres mil cuatrocientos cincuenta (3440-3450), Tomo III, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION “CENTRO COSECHA DE NICARAGUA” (CENTRO COSECHA)**”. Conforme autorización de Resolución del once de Julio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Julio del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Cincuenta y ocho (58), Autenticado por la Licenciada Jasmina Medina Mendoza, el día siete de Febrero del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION CENTRO COSECHA DE NICARAGUA y más comúnmente se conocerá como “Centro Cosecha. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO. Artículo 1: La Asociación civil sin fines de lucro se denominará “Centro cosecha de Nicaragua” y mas comúnmente se conocerá como “Centro Cosecha” y cualesquiera de estas formas, servirá de suficiente identificación de la misma para el desarrollo de cualquier actividad legítima, programas y/o proyectos que desarrolle. Artículo 2: La duración de la Asociación será indefinida y su funcionamiento estará regulado por lo establecido en su Estatuto y Reglamento Interno. Artículo 3: El domicilio de la Asociación será en el Departamento de Granada, en Villa Sandino, Walter Ferreti de Pacheli 1 cuadra al lago, 75 varas al norte, y esta podrá establecer oficinas y representaciones en cualquier otra parte de la república y para el desarrollo de sus fines y objetivos, planes y programas podrá establecer delegaciones, oficinas, filiales o su sedes en cualquier lugar del territorio nacional y fuera del territorio nacional, si fuese necesario y el domicilio de esta será el lugar de su respectivo asiento CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 4: El objeto de esta Asociación “Centro cosecha de Nicaragua” también conocida como Centro Cosecha, tiene como principal fin ubicarse dentro de la sociedad nicaragüense como un organismo facilitador para la promoción del desarrollo comunitario a través de la implementación de diversos programas y proyectos que este orientados al desarrollo de actividades culturales, de formación técnico productiva, formación laboral, ética, humana y religiosa respetando las diferencias etareas, sociales y/o culturales, para el desarrollo de habilidades individuales y/o grupales que contribuyan al desarrollo humano y espiritual, propiciando el mejoramiento de las calidad de vida de las niñas, niños, mujeres y hombres, adolescentes, jóvenes y adultos principalmente en las comunidades en situación de exclusión. Artículo 5: Para lograr este propósito al Asociación se propone los siguientes objetivos: a) Impulsar

el desarrollo cultural de las y los nicaragüenses con equidad de género, sin discriminación, tomando como referencia las áreas de crecimiento físico, intelectual, étnico, afectivo, social y espiritual de las Personas, b) Propiciar las bases para el desarrollo de nuevas relaciones en el seno de la familia y/o la comunidad basadas en el respeto, afecto y equidad, c) Implementar la ejecución de proyectos orientados a generar alternativas de desarrollo socioeconómico mediante acciones orientadas al fortalecimiento de la economía familiar, fortaleciendo pequeños negocios retomando la producción de Productos agroforestales renovables y sostenibles, partiendo de las capacidades y habilidades de las Personas haciendo énfasis en aquellos negocios administrados por mujeres d) Fomentar proyectos sociales orientados al cuidado y protección del medio ambiente, e) Desarrollar investigaciones sociales sobre situación laboral, educativa y/o de salud en las zonas de incidencia, f) Promover programas y/o proyectos de formación laboral a fin de propiciar la inserción laboral g) Propiciar procesos de autorreconocimiento situacional en las mujeres, adolescentes, jóvenes y adultas que les permita iniciar cambios sustanciales en sus modos de vida propiciando el fortalecimiento de su Autodeterminación h) Promover acciones de ayuda mutua y cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales orientados al cumplimiento de los objetivos de la asociación. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. Artículo 6: Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas Personas que cumpla con los siguientes requisitos: a) Aceptar en su totalidad y sin reservas los objetivos y fines de la Asociación, b) Aceptar y cumplir con los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva, d) Haber sido admitido por la Asamblea General a Propuesta de la Junta Directiva, e) Demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, f) Ser de reconocida calidad ética y moral, g) Ser mayor de edad y estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos a la Asociación con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los miembros que integran la Asociación. La Junta Directiva presentará las solicitudes de ingreso en Asamblea General acompañada de un dictamen, el que podrá ser favorable o desfavorable. Artículo 7: La Asociación reconoce tres tipos de miembros: Miembros FUNDADORES, Miembros AFILIADOS y Miembros HONORARIOS, son miembros Fundadores: todas las Personas que suscriben la Escritura de Constitución de la Asociación, cuyas generales de ley quedaron establecidas en la misma, Son miembros Afiliados: Las Personas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y miembros afiliados serán considerados miembros plenos con voz y voto, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes, excepto los que expresamente señalan los estatutos. Son miembros Honorarios, aquellas Personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la asociación, prestando sus servicios, colaboren en el logro de sus objetivos y fines o se distingan por méritos relevantes; tal calidad será otorgada en acto solemne por resolución de la Asamblea General la que de igual manera podrá retirar dicha calidad. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz y voto en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. En todos los casos la Junta Directiva estudiará y aprobará las candidaturas a miembros AFILIADOS y miembros HONORARIOS, ante su proposición a la Asamblea General. Artículo 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) participar con voz y voto en las reuniones de la Asociación y hacer uso de los servicios que preste, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la organización, 3) Elegir y ser electos para los cargos de dirección y administración de la Asociación y demás cargos. 4) Presentar propuestas ante la Asamblea General de reformas y modificaciones del Estatuto de la Asociación. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. 6) A conocer cualquier información relacionada con el avance de los planes,

programas y situación financiera de la Asociación. 7) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; 8) Ser escuchado por la Asamblea General y Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación hasta que se tome una resolución sobre lo que se expone; 9) Plantear propuestas e iniciativas en cualquier instancia de la Asociación; 10) Participar sistemáticamente en las actividades de capacitación, que se impulsen a lo interno o en las que asistan a lo externo; 11) Denunciar cualquier irregularidad que se pudiere presentar en la misma, así como en el desempeño de las funciones de la misma; 12) Gozar de los beneficios de los proyectos sociales, económicos, de asesoría legal, atención de salud, alimentación, cultura, recreación y vivienda que la Asociación promueva en beneficio de las comunidades; y 13) Cualquiera otra que le asigne el Acta de Constitución o el presente Estatuto. Artículo 9: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: a) Cumplir con el presente Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación; b) Asistir puntualmente a las reuniones y actividades de la Asociación a las que sean convocados; c) Velar por efectivo cumplimiento de los objetivos de la Asociación. d) Respetar, defender y hacer cumplir las decisiones que se tomen en la Asamblea General; e) Cumplir debidamente los cargos y comisiones que se sean asignadas por el máximo órgano de dirección de la Asociación; f) Mantener y promover los valores de respeto, afecto y equidad en el ámbito de la Asociación y aún fuera de ella; g) Divulgar la existencia de la Asociación, naturaleza, fines y objetivos así como los planes, programas y/o proyectos que se estén ejecutando; h) Emitir su voto en las decisiones que tomen en la Asamblea General; i) Los miembros honorarios deberán honrar el cumplimiento de los Acuerdos en los cuales sean incluidos; j) Capacitarse permanentemente en el trabajo con la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la organización; k) Colaborar permanentemente en el trabajo con la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación; l) Rendir la información que se le requiera en el marco del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la Asociación; m) Cualquiera otra que se le asigne en el Acta Constitutiva y el presente Estatuto. Artículo 10: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que propicien el incumplimiento de las ejecución de actividades, lo que será determinado y decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva, 3) Por renuncia voluntaria presentada por escrito ante la Junta Directiva; 4) Por expulsión debido a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva según su Reglamento; 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil; y 6) Por atribuirse facultades que no contempla el Estatuto. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de miembro. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Artículo 11: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva; y 3) El Director Ejecutivo. CAPITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 12: El asamblea General está integrada por todos los miembros de la Asociación, los que tendrán iguales deberes y derechos, con voz y voto en las decisiones definitivas sobre la organización, programas y proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, informes, elección de los miembros de la Junta Directiva, aprobación del Plan Anual de trabajo de la Asociación, ingreso y exclusión de los miembros. Tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Artículo 13: La Reunión Ordinaria de la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva anualmente en el mes de diciembre de cada año, a través de convocatoria escrita con por lo menos quince (15) días de anticipación. Artículo 14: Las Reuniones Extraordinarias de la Asamblea General se celebrarán las veces que sean necesarias para tratar asuntos de importancia

y suma urgencia. Podrá ser convocada por la Junta Directiva o por solicitud del treinta por ciento (30%) de los miembros de la Asociación. Esta solicitud presentará ante el presidente de la Asociación acompañada de la agenda detallada de los asuntos que urgen tratar. En las reuniones de la Asamblea General únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron la convocatoria. Artículo 15: Es facultad exclusiva de la Junta Directiva la convocatoria de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General. Las citaciones se harán a través de secretaria, personalmente o por escrito al menos con quince (15) días de anticipación. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la reunión respectiva así como los puntos a tratar. Artículo 16: El quórum legal de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se constituye con la asistencia y presencia de la mitad más uno de los miembros que integran la Asociación, excepto para aquellas reuniones para las cuales presente Estatuto o la ley de la materia exijan un quórum necesario, la Asamblea General podrá reunirse una hora después con los miembros presentes. Artículo 17: El voto de en la Asamblea General será directo y público. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Para ambos casos Reuniones Ordinarias y Reuniones Extraordinarias, las decisiones de la Asamblea General se toman por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes y presentes a la reunión respectiva, excepto para aquellas decisiones para las cuales el presente Estatuto o la ley de la materia exijan una votación diferente, la deliberación, resolución y acuerdos tomados en Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de Reuniones de la Asamblea General, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Artículo 18: Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será válida aún sin previa convocatoria y citación, cuando estén presentes el cien por ciento de los miembros fundadores y afiliados de la Asociación. Los miembros que por causa justificada se encuentren imposibilitados de asistir a las reuniones de la Asamblea General, podrán por escrito delegar su representación y su voto en otro miembro. Artículo 19: La Asamblea General impulsa las máximas políticas y estrategias de la Asociación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines, y tienen las siguientes atribuciones: a) Vigilar la correcta aplicación del estatuto, reglamento y demás disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Asociación; b) Garantizar el cumplimiento efectivo de los objetivos y fines de la Asociación; c) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la asociación, d) Aprobar el presupuesto anual de la asociación, e) Definir y aprobar los planes de trabajo anuales de la asociación, f) Pronunciarse sobre las actividades de la asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; g) Aprobar y pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; h) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; i) Autorizar la afiliación de nuevos miembros a la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; j) Decidir sobre la sanción o exclusión de los miembros de la asociación a propuesta de la Junta Directiva; k) Conocer de las renuncias de sus miembros debidamente comprobados por escrito o manifestaciones en forma pública; l) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; m) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones y que contribuya a la consecución de los objetivos de la asociación; n) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la asociación; ñ) Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva, cuando corresponda, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria; o) Acordar y aprobar la incorporación o afiliación de la asociación a organismos nacionales e internacionales, de primero o segundo grado, o el retiro de las mismas en su caso; p) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la asociación; q) Otorgar la categoría de miembro honorario o de Presidente Honorario de la Asociación; r) Las demás que le otorguen el Acta Constitutiva y el presente reglamento, así como las inherentes a ella como máxima autoridad. CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA

DIRECTIVA.- Artículo 20: La Dirección Ejecutiva entre reuniones de la Asamblea General estará a cargo de una Junta Directiva electa y nombrada por la Asamblea General con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los miembros presentes, por un período de tres años (3), y sus miembros podrán ser reelectos para período consecutivos. La Junta Directiva estará integrada por: 1. Un presidente; 2. Un Vice presidente; 3. Un secretario; 4. Un tesorero; y 5. Un vocal. La Junta Directiva tendrá las más facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. Artículo 21: Los miembros que integran la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos antes del cumplimiento del período para el que fueron electos. También podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea General por las siguientes causales; a) Por ausencia injustificada y consecutivas a tres reuniones de la Junta Directiva; b) Por el incumplimiento reiterado de los acuerdos y resoluciones tomados en la Junta Directiva, así como en la Asamblea General; c) Por el mal uso de los recursos y equipos de la Asociación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos; d) Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral y el orden público. Artículo 22: La solicitud de remoción al cargo de Directivo podrá ser presentada por dos miembros de la Asociación, por escrito y con relación de las causales que motivan tal petición, ante el Secretario de la Junta Directiva. Una vez recibida la solicitud de remoción, el directivo o los directivos aludidos tendrán derechos a una intervención oral de cinco minutos para alegar lo que tengan a bien, en caso de replica tendrán derecho a una segunda intervención de tres minutos. Una vez concluido este trámite, el Secretario someterá a votación ante la Asamblea General la solicitud de remoción, la que deberá ser aprobada con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros fundadores y afiliados, presentes en la reunión respectiva. Artículo 23: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando el Presidente o Junta Directiva lo estimen conveniente. Para que haya quórum e las reuniones de la Junta Directiva será necesaria la concurrencia de tres directivos; para la validez de sus resoluciones y acuerdos será necesario el voto favorable de tres directivos. En caso de empate el presidente goza de voto dirimente. Artículo 24: Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Promover el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación; 2. Ejecutar la supervisión y dirección ejecutiva de la asociación; 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos y Resoluciones tomados tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva; 4. Revisar y dar coherencia a los objetivos de la asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 5. Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación; 6. Proponer a la Asamblea General los planes de desarrollo de la Asociación velando por su actualización y seguimiento; 7. Elaborar el Plan Anual de Actividades de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General; 8. Elaborar el presupuesto anual de la asociación para su presentación a la Asamblea General; 9. Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 10. Selección y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la asociación; 11. Convocar a las sesiones de la Asamblea General; 12. Celebrar reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias las veces que sea necesario; 13. Preparar el informe anual de las actividades y estados financieros de la Asociación que presentará a la Asamblea General; 14. Decidir la contratación de asesoría técnica; 15. Elaborar la propuesta de reglamento interno de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General; 16. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 17. Integrar comisiones especiales de trabajo con los miembros de la asociación o Personal contratado al efecto; 18. Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Asociación; 19. Contratar auditores externos; 20. Otorgar toda clase de poderes; 21. Proponer a la Asamblea General las solicitudes de afiliación de nuevos miembros; 22. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la asociación; 23. Designar a las Personas que deben actual

como Delegados de la Asociación ante otros organismos e instituciones; 24. Seleccionar dentro de sus miembros al que ejercerá el cargo de Director Ejecutivo; 25. Todas aquellas atribuciones que le confiere expresamente el acta constitutiva y el presente Estatuto y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad y que por su naturaleza correspondan a la Junta Directiva. Artículo 25: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Junta Directiva serán anotados en el libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva, enumeradas sucesivamente y por sesiones. A sus reuniones podrán invitar a Personas que tengan a su cargo algún trabajo específico de la Asociación y de las cuales se requiere información de carácter técnico y/o científico según sea el caso. CAPITULO SEPTIMO: DE LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA. Artículo 27: (DEL PRESIDENTE) El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con las facultades que la Junta Directiva le otorgue a través del Poder respectivo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, Persona o entidad, pudiendo conferir poderes especiales o judiciales; 2) Ser delegatario de las atribuciones y facultades de la Junta Directiva; 3. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias; 4. Formular junto con el Secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6. proponer a la Junta Directiva la conformación de comisiones y delegaciones; 7. En coordinación con el tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos y/o programas en el marco de los objetivos y fines de la Asociación; 8. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y de la Junta Directiva; 9. Nombrar en consulta con la Junta Directiva al Director Ejecutivo de la Asociación; 10. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 11. Autorizar conjuntamente con el tesorero de la Junta Directiva, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; y 12. Las demás atribuciones que le asignen de la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 28: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes muebles e inmuebles de la misma, con autorización de la Asamblea General; Artículo 29. (DEL VICE PRESIDENTE) Son atribuciones de Vice Presidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el estatuto le confiere; 2) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Asociación en aquellas actividades que fuese delegado por el presidente; 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. Artículo 30: (DEL SECRETARIO) Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a reunión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones de la Junta Directiva; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Custodiar el sello de la Asociación; 6) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 7) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 8) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 9) Llevar el libro de miembros de la Asociación; 10) Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 11) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia; y 12) Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo 31: (DEL TESORERO) Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la

Asociación y sus atribuciones son las siguientes: 1. Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación; 2. Supervisar el sistema contable; 3. Autorizar y firmar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes al financiamiento de proyectos; 4. Regir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anualmente presentarlo ante el Ministerio de Gobernación; 11. Planificar los asuntos financieros mensual, trimestral y anualmente así como otro tipo de gastos que requiere la Asociación y la Junta Directiva; y 12. Todas las atribuciones que el estatuto le confiere; 2) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Asociación en aquellas actividades que fuese delegado por el presidente; 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. Artículo 32: (DEL VOCAL) Son atribuciones del Vocal: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue; CAPITULO OCTAVO (DEL DIRECTO EJECUTIVO) Artículo 33. La administración de la Asociación estará a cargo del Director Ejecutivo seleccionado de los miembros Junta Directiva de la Asociación para un período de tres años coincidentes con la duración de la Junta Directiva, gozará de un Poder General de Administración. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la ley y el presente estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas; Artículo 34: Son atribuciones del Director Ejecutivo las siguientes: a) Administrar la Asociación de conformidad con las políticas de esta; b) Organizar en consulta con la Junta Directiva, los departamentos y programas que permitan el logro de las metas y planes y de la Asociación; c) Presentar iniciativas a la Junta Directiva y por su medio a la Asamblea General. d) Presentar un informe mensual de actividades a la Junta Directiva, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y Personal bajo su responsabilidades; e) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Nombrar y cancelar de acuerdo a los dispuesto por el Presidente y la Junta Directiva, a los empleados de la Asociación, de sus programas, oficinas y departamentos así como de la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto a la Junta Directiva, a los empleados de la asociación, de sus programas, oficinas y departamentos así: como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto a la Junta Directiva; g) Elaborar las propuestas del Manual de Funciones Administrativo de la Asociación; y h) Todas las demás que le asigne el Acta Constitutiva, la Ley, el Estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 35: El director ejecutivo podrá tomar decisiones económicas cuyo valor no exceda del equivalente en moneda nacional a Doscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$200.00), o su equivalente en córdobas de acuerdo al tipo de cambio oficial del día en que realiza la transacción, las decisiones mayores a este monto hasta Un mil dólares netos (US\$1,000.00) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial en que se prevé el gasto, deberá de ser autorizado por la Asamblea General. CAPITULO NOVENO: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION: Artículo 36: El patrimonio de la Asociación se forma a partir del aporte voluntario de cada uno de sus miembros, quienes aportan un fondo inicial equivalente a C\$10,000.00 (DIEZ MIL CORDOBAS NETOS); Artículo 37: También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Las donaciones y ayudas que reciba provenientes de organismos gubernamentales, no gubernamentales, de Personas jurídicas, individuales y/o colectivas, sean estas nacionales y/o extranjeras, b) Bienes que adquiera por cualquier medio legal, d) Las herencias y/o legados que recibiere, c) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación. Artículo 38: Este fondo estará destinado para el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales ha sido creada la Asociación mismas que estará regulada a través de su Estatuto, Reglamento Interno y/o manuales específicos aprobados para tal efecto, todos para ser ejecutados

a través de planes, programas y/o proyectos debidamente autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 39: La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales, anuales de conformidad con el calendario fiscal, los que presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. CAPITULO DECIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 40: Aunque la Asociación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con la causas señaladas en la Ley N°147, b) Por decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto, El quórum legal para el caso de la disolución y liquidación se constituye con la presencia del sesenta por ciento (60%) del total de miembros de la Asociación y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva nombrará una Junta Liquidadora integrada de la siguiente manera: a) Un miembro de la Junta Directiva, quien la coordina; b) Dos miembros designados por la Asamblea General; Una vez integrada la Junta Liquidadora, procederá a la liquidación de la Asociación, con la bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas c) Hacer efectivo los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del sesenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una Asociación y/o Fundación que tenga fines y objetivos similares. Artículo 41: La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. Artículo 42.- Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros de la Asociación designados por unanimidad por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán a respecto, después de oír a las partes en discordia, y cuya resolución es de carácter obligatorio e inapelable. CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES FINALES Serán temas de reunión extraordinaria de la Asamblea General los siguientes: 1) Reforma parcial o total del Estatuto de la Asociación; 2) La afiliación de la Asociación a un organismo de primero o segundo piso; 3) La disolución o liquidación de la asociación y 4) Cualquier tema que cuente con el apoyo de al menos el treinta por ciento (30%) del total de sus miembros de la Asamblea General; Artículo 43: (REGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la presente Acta Constitutiva se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley que regula la materia, El derecho común en lo que sea aplicable, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los objetivos y fines de esta Asociación. La Asociación Centro Cosecha; Artículo 44: Se faculta a la Asamblea General para reglamentar el presente estatuto. Artículo 45; Es presente estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. De esa forma queda aprobado el Estatuto de la Asociación “Centro Cosecha de Nicaragua”, también conocida como “Centro Cosecha”. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos de identidad de todos y cada uno de los comparecientes. Así se expreso el compareciente bien instruido por mí la notario del objeto, del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, le hice saber acerca de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, así como las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas así como las que en concreto han realizado. También se les advierte de la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional.- Leí la presente escritura de forma íntegra a los comparecientes,

quienes se encuentran conformes la aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario, sin hacerle modificación. Doy Fe de todo lo relacionado. ((f) ilegible. M Pearson – (f) L. López M. (f) A. López M. (f) legible. Jacobo Sánchez S. (f) legible Ann M. Pearson. (f) legible notario JMM). — Paso ante mí: Del frente del folio número cuarenta y tres y reverso del mismo, frente del folio número cuarenta y cuatro y reverso del mismo, frente del folio número cuarenta y cinco y reverso del mismo, frente del folio número cuarenta y seis y reverso del mismo, frente del cuarenta y siete y reverso del mismo, frente del cuarenta y ocho y reverso del mismo de mi protocolo número tres que llevo en el presente año y a solicitud de los Señores: Marcus Peyton Pearson, Leslia Valeria López Morales, Ann Marie Pearson, Jacobo Domingo Sánchez Sánchez, y Abdhaly de Fátima López Morales, libro este primer Testimonio compuesto de ocho hojas útiles de papel sellado de ley, el cual rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día nueve de noviembre del año dos mil siete. (f) Jasmina Medina Mendoza. NOTARIO PÚBLICO CSJ N° 7077.

Reg. 13889 - M. 1089089 – Valor C\$ 1, 400.00

**ASOCIACION EVANGELICA AMOR VIVIENTE
(ASEAV)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuarenta y cinco (5045), del folio número tres mil seiscientos cincuenta al folio número tres mil seiscientos cincuenta y nueve (3650-3659), Tomo III, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION EVANGELICA AMOR VIVIENTE**”(ASEAV). Conforme autorización de Resolución del veintisiete de Julio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Agosto del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Diecisiete (17), Autenticado por el Licenciado Pedro Antonio Lagos González, el día primero de Julio del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA. (APROBACIÓN DEL ESTATUTO). En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN EVANGÉLICA AMOR VIVIENTE”. CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO). Artículo 1. Naturaleza: La “ASOCIACIÓN EVANGÉLICA AMOR VIVIENTE” es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2. Denominación. La Asociación se denomina “ASOCIACIÓN EVANGÉLICA AMOR VIVIENTE” y que abreviadamente se denominará “ASEAV”. Artículo 3. Domicilio. La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Estelí del departamento de Estelí, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio

nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. CAPITULO SEGUNDO. (FINES, OBJETIVOS Y DURACIÓN). Artículo 4. Fines y objetivos. Los fines y objetivos de la Asociación son: 1. Construir iglesias para predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo a nivel nacional como internacional. 2) Construir asilos de ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares. 3) Construir Institutos Bíblicos para la formación teológica; basados en los cinco ministerios que la Biblia establece, a como son Apóstol, Profeta, Evangelista, Pastor y Maestro; así como practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos /as, los /as cristianos /as. 4) Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas médicas, farmacias comunales, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas preescolares, primarias y de secundaria. 5) Establecer vínculos de Hermanamiento con ministerios y Organizaciones afines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la Asociación. 6) Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la construcción de viviendas de interés social. 7) Desarrollar campañas evangelísticas, conciertos de alabanza y adoración para la conversión de las almas a Jesucristo. 8) Crear escuelas de música cristianas para la adoración y alabanza a nuestro señor Jesucristo. 9) Crear oficinas enfocados al desarrollo social y de derechos humanos. 10) Propagar y predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación, sean estos escritos, radiales y televisivos, etc. Artículo 5. Duración. La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. CAPITULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES). Artículo 6. Clases de miembros. En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. Artículo 7. Miembros fundadores. Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. Artículo 8. Miembros Plenos. Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros. Artículo 9. Miembros Honorarios. Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. Artículo 10. Derechos de los miembros. Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación. 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. Artículo 11. Deberes de los miembros. Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen

los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. Artículo 12. Motivos de separación de la Asociación. Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país. 4) Por Interdicción civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. 7) Por muerte. CAPITULO CUARTO. (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN). Artículo 13. Órganos de dirección. Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. CAPITULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. Artículo 14. Funciones de la Asamblea General de miembros. La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación. 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. Artículo 15. Tipos de sesiones. La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. Artículo 16. Quórum. El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son

directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones tomados por las Asamblea General serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. Artículo 17. Funciones de la Junta Directiva. 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. Artículo 18. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 19. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo. 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 20. - Funciones del vicepresidente. Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus

funciones. 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo 21. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva. 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación. 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 22. Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 23. Funciones del Vocal. Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. Artículo 24. Periodo de los cargos directivos. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Artículo 25. Funciones del Director Ejecutivo. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO. (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL). Artículo 26. Integración y Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) un presidente, 2) un vicepresidente, 3) un secretario, 4) un tesorero, y 5) un vocal. Artículo 27. Representación legal. La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o, si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. Artículo 28. Autorización expresa para enajenar y gravar. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 29. Nombramiento de Asesores. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Artículo 30. Reelección en cargos directivos. Los miembros de la Junta

Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. Artículo 31. Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. CAPITULO SÉPTIMO. (PATRIMONIO). Artículo 34. Monto Patrimonial. La Asociación es un proyecto Humanitario que integra el Desarrollo Comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos resolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye: 1- Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos; 2- Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras; 3- Bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales; 4- El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados, y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil córdobas (C\$2,000.00). CAPITULO OCTAVO. (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). Artículo 35. Causas de disolución. Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Artículo 36. Procedimiento para la liquidación. Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. – Artículo 37. Destino del remanente de los bienes. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Artículo 38. Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora. La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación CAPITULO NOVENO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO). Artículo 39. En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Artículo 40. Los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, la que teniendo carácter provisional, queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: CRISTÓBAL CASTELLÓN TORUÑO, VICE PRESIDENTE: KEYLA SUJEY CASTELLÓN GARMENDIA, SECRETARIO: GREGORIO ANTONIO AREAS GARMENDIA, TESORERO: DANILO ANTONIO JUÁREZ RODRÍGUEZ, VOCAL MARÍA ELENA GARMENDIA GUTIÉRREZ; con sus generales de ley expresados al inicio de este

instrumento, quienes quedando desde este mismo momento en posesión de sus respectivos cargos, deberán realizar a lo inmediato todos los actos y gestiones que sean necesarios para la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación ante la Asamblea Nacional y las autoridades competentes. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; lo relativo las cláusulas generales y especiales que esta escritura contiene y que aseguran su validez lo relativo a las renunciaciones tanto implícitas como explícitas que hacen; así como de la necesidad de presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional y su posterior inscripción en el Registro de Personas del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Léida que fue íntegramente la presente escritura por el suscrito notario a los comparecientes, la encuentran conforme, por lo que sin hacerle modificación alguna la ratifican u junto con migo la firman. (F) Ilegible de Cristóbal Castellón Toruño. (F) Ilegible de Keyla Sujey Castellón Garmendia. (F) Ilegible de Gregorio Antonio Áreas Garmendia. (F) Ilegible de Danilo Antonio Juárez Rodríguez. (F) María Elena Garmendia. (F) P. A. Lagos, Notario. — PASÓ ANTE MÍ del reverso del folio veintidós al reverso del veintisiete del protocolo número veinte que llevo en este año. A solicitud del señor Cristóbal Castellón Toruño, extendiendo este segundo testimonio en seis hojas útiles de papel legal; el que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del uno de Abril de dos mil once. (f) Pedro Antonio Lagos González. Abogado y Notario Público.

NACIONALIZADO

Reg. 13208 – M. 1089809 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2658

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **Ramón Santana Alvarez Rojas**, mayor de edad, casado, Agricultor, con domicilio y residencia en la Isla de Ometepe, Departamento de Rivas, Nicaragua; identificado con Cédula de Residencia Permanente No. 00002438 Registro No. 01112002001, nacido en El Cantón El Jicaral, Municipio de Comacarán, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, el día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **Ramón Santana Alvarez Rojas**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua e ininterrumpida en nuestro país, al haber ingresado desde el día dieciocho de abril del año mil novecientos ochenta, ser Residente Temporal desde el diez febrero del año mil novecientos ochenta y cinco, y por gozar del estatus de Residente Permanente desde el dieciocho de septiembre del año mil novecientos noventa y siete.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad por ser centroamericano de origen, y sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en

cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Ramón Santana Alvarez Rojas**, originario de la República de El Salvador.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **Ramón Santana Alvares Rojas**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, dos de agosto del año dos mil once. **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación por la Ley de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Lic. Carlos José Nájjar Centeno**, Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación por la Ley.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 10499 – M. 1861731 – Valor C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABIVEON

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para enfermedades anti-virales, auto-inmune e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, trastornos, dermatológicos enfermedades gastro-intestinales, agentes hemostáticos, enfermedades infecciosas relacionadas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-001096, seis de abril, del año dos mil once. Managua, doce de mayo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10500 – M. 1861730 – Valor C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de JOHNSON &

JOHNSON de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUVENSA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para enfermedades anti-virales, auto-inmune e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, trastornos, dermatológicos enfermedades gastro-intestinales, agentes hemostáticos, enfermedades infecciosas relacionadas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-001094, seis de abril, del año dos mil once. Managua, doce de mayo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10501 – M. 1861729 – Valor C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZURVANZ

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para enfermedades anti-virales, auto-inmune e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, trastornos, dermatológicos enfermedades gastro-intestinales, agentes hemostáticos, enfermedades infecciosas relacionadas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-001093, seis de abril, del año dos mil once. Managua, doce de mayo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10502 – M. 1861728 – Valor C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROSURVA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para enfermedades anti-virales, auto-inmune e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, de dolor, trastornos, dermatológicos enfermedades gastro-intestinales, agentes hemostáticos, enfermedades infecciosas relacionadas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-001092, seis de abril, del año dos mil once. Managua, doce de mayo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10503 – M. 1861727 – Valor C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FEXALTA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para enfermedades anti-virales, auto-inmune e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, de dolor, trastornos, dermatológicos enfermedades gastro-intestinales, agentes hemostáticos, enfermedades infecciosas relacionadas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-001091, seis de abril, del año dos mil once. Managua, doce de mayo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10504 – M. 1861726 – Valor C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de TELEFONICA, S.A. de España, solicita registro de Marca de Servicios:

WAYRA

Para proteger:

Clase: 36

Transacciones financieras; transferencia electrónica de fondos; operaciones monetarias; operaciones de cambio de moneda; servicios de financiación; servicios de análisis financiero; negocios financieros y monetarios; consultas en materia financiera; informaciones financieras; depósito de valores; agencia de crédito; inversión de fondos; patrocinio financiero; emisión de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de crédito y de tarjetas de débito; arrendamiento a crédito; servicios de emisión de cheques de viaje; comprobación de cheques; servicios de seguros; consulta en materia de seguros; informaciones en materia de seguros; servicios de corretaje de seguros.

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones.

Clase: 41

Servicios de educación y esparcimiento; servicios de organización de actividades deportivas y/o culturales y/o sociales; servicios de organización de exposiciones con fines culturales y/o educativos y/o sociales servicios de esparcimiento interactivo; servicios de esparcimiento prestados por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de información relativa a actividades de educación, formación, esparcimiento, deportivas y/o culturales y/o sociales por medios de redes de telecomunicaciones; servicios de información en materia de educación, entretenimiento y recreo, servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios y simposiums con fines culturales y/o educativos y/o sociales.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000824, dieciocho de marzo, del año dos mil once. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10505 – M. 1861725 – Valor C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor Oficioso de ENI S.p.A. de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENI I-SINT

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000606, veintiocho de febrero, del año dos mil once. Managua, veintinueve de abril del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10506 - M 0931363 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: FG-045-2011 Tipo: FONOGRAMA

Número de Expediente: 2011-0000014

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: II, Folio: 45

Autor: Gonzalo Nicanor Torres Rueda y

Títulos: "IMPREGANADOS DE AMOR"

Fecha de Presentado: 27 de enero, del 2011.

A nombre de	Particularidad
Gonzalo Nicanor Torres Rueda	Musicalización
Gonzalo Nicanor Torres Rueda	Autor (Letra)
Gonzalo Nicanor Torres Rueda	Autor (Arreglo)
Gonzalo Nicanor Torres Rueda	Solicitante

Descripción:

Consiste en un fonograma de Baladas, con canciones Románticas, cuyos títulos son los siguientes: 1) Por un poco de tu Amor, 2) Impregnados de Amor, 3) No Puedo Sin Ti, 4) En Lagrimas de Amor, 5) Madrecita, 6) Me gusta como es, 7) Mi Niña, 8) Difícil de Explicar, 9) Deseo, 10) Limpio Amor, 11) El Trencito, 12) No quiero Pensar en Ti, 13) Un Solo Camino.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de marzo del dos mil once. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10511 – M. 1861724 – Valor C\$ 435.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor Oficioso de GS Yuasa Corporation de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GS



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260102 y 261112
Diseño en blanco y negro de dos bandas curvas cuyas aberturas se encuentran frente a frente, y en medio de ambas hay un círculo el cual las separa, la figura elipsoide formada por estas, esta orientada hacia la derecha en forma diagonal, en cuyo extremo pueden observarse las letras GS.

Para proteger:
Clase: 9
Baterías y pilas

Opóngase.
Presentada: expediente: N° 2011-000605, veintiocho de febrero del año dos mil once. Managua, veintinueve de abril del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10587 – M. 0931490 – Valor C\$ 95.00

LIC. JAVIER JUSTIANIANO PARRALES ESPINOZA, Apoderado de JORGE MANUEL BRENES ABDALAH, de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOÑA LUZ

Para proteger:
Clase: 30
ARROZ.

Opóngase.
Presentada: expediente: N° 2010-001059, dos de julio, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil diez. (f) Erwin Ramírez C. Subdirector.

Reg. 10588 – M. 2852209 – Valor C\$ 95.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado de CEPHALON, INC. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRISENOX

Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones farmacéuticas usadas para el tratamiento del cáncer.

Opóngase.
Presentada: expediente: N° 2011-000906, veintitrés de marzo, del año dos mil once. Managua, seis de abril, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10589 – M. 2852208 – Valor C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de Hansen Beverage Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JAVA MONSTER

Para proteger:
Clase: 5
Suplementos nutricionales.

Clase: 32
Bebidas no alcohólicas, especialmente, bebidas energéticas y bebidas energéticas saborizadas con café todas reforzadas con vitaminas, minerales nutrientes aminoácidos, y/o hierbas.

Opóngase.
Presentada: expediente: N° 2011-000880, veintidós de marzo, del año dos mil once. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10590 – M. 2852206 – Valor C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & Cie de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VISIONNAIRE

Para proteger:
Clase: 3
Perfume, agua de colonia; geles, sales para el baño y la ducha no para propósitos médicos; jabones de tocador, desodorantes para el cuerpo; cosméticos principalmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para la protección solar (productos cosméticos); preparaciones de maquillaje.

Opóngase.
Presentada: expediente: N° 2011-000660, tres de marzo, del año dos mil once. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10669 – M. 284906 – Valor. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica de Comercio: MIRA Clase: 31 Internacional, Exp. 2010-000751, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de Alemania, bajo el No. 2011092486, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 9, vigente hasta el año 2021

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10670 – M. 284866 – Valor. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica de Comercio: SOVEREIGN KING SIZE, Figura rectangular de forma vertical cuyos bordes están resaltados en negro, dividida por dos líneas, la primera gruesa y la segunda más fina, pero siempre resaltada en negro. En la parte Superior dichas líneas, se leen las palabras SOVEREIGN KING SIZE, escritas en letras mayúsculas, y en la parte inferior se aprecia dentro de cuatros círculos en guerrero, vestido de armadura y sostenido una espada con su mano derecha, listo para atacar, montado sobre un caballo el cual se encuentra apoyado sobre sus patas traseras, mientras que la delanteras se encuentran semi encogidas. Atravesando la parte inferior de los círculos hasta sobresalir en sus extremos, se lee la palabra SOVEREIGN, escrita en grafía especial, semejando una firma, y debajo de ella se encuentra una raya, la cual finaliza con la punta hacia abajo, Clase: 34 Internacional, Exp.

2010-000737, a favor de: Gallaher Lmited, de Reino Unido, bajo el No. 2011092485, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 8, vigente hasta el año 2021

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10671 – M. 284868 – Valor. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica de Comercio: CHULITA, Clase: 30 Internacional, Exp. 2010-000532, a favor de: HARINERA LA ESPIGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de México, bajo el No. 2011092483, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 6, vigente hasta el año 2021

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10672 – M. 284876 – Valor. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica de Comercio: PERFECT FIT BUTTON, Consistente en el dibujo formado por dos círculos concéntricos, de borde oscuro e interior blanco; en el espacio entre el círculo exterior y el círculo interior se lee “PERFECT FIT” en la parte superior y “BUTTON” en la inferior, todo en la letras mayúsculas oscuras, Clase: 26 Internacional, Exp. 2010-000531, a favor de: TELEBRANDS CORP., de EE.UU., bajo el No. 2011092482, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 5, vigente hasta el año 2021

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10673 – M. 284880 – Valor. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica de Comercio: BIOELEMENTS, Clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2010-000624, a favor de: BIOELEMENTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 2011092484, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 7, vigente hasta el año 2021

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10674 – M. 284903 – Valor C\$ 95.00

DRA. ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT. De Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GROBIG

Para proteger:

Clase: 31

Alimento para animales; aditivos y alimentos no medicados para animales.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000955, veintiocho de marzo, del año dos mil once. Managua, trece de abril, del año dos mil once. (f)

Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10675 – M. 284904 – Valor C\$ 95.00

LIC. RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado de Tenaris Connections B.V. de Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TENARIS

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; Materiales de construcción metálicos; Construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; Cables e hilos metálicos no eléctricos. Cerrajería y ferretería metálica, Tubos metálicos, Cajas de caudales, Productos metálicos no comprendidos en otras clases, Minerales.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000555, veintidós de febrero, del año dos mil once. Managua, veinticinco de marzo, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10676 – M. 284893 – Valor C\$ 95.00

LICDA. MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor Oficioso de Everlast World's Boxing Headquarters Corporation de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVERLAST

Para proteger:

Clase: 25

Vestidos, calzados, sombrerería, ropa de deporte; pantalones, albornoces, camisas, pantalones cortos, chaquetas, abrigos, lencería, camisetas, suéteres, sudaderas, pantalones para ejercicios, capuchas, blusas sin mangas, pulóveres, pantalones de mezclilla; camisetas de boxeo, calzoncillos, trajes para hacer ejercicios, trajes para trotar, camisetas sin mangas, trajes para el sauna, calcetines, chandales, pantalones de boxeo, uniformes para artes marciales, trajes de baño, bufandas, guantes, ropa de dormir, ropa para estar en casa, pijamas, camiones, corsés [ropa interior], ropa interior térmica, protectores genitales; brasieres deportivos, pantaloncillos para hacer ejercicios, pantalones para hacer ejercicios, prendas superiores para hacer ejercicios, chaquetas para hacer ejercicios; cinturones [prendas de vestir], a saber, cinturones hechos de cuero, cinturones hechos de materias textiles; zapatos para boxeo; zapatillas de deportes, zapatillas tenis; sombreros, gorras.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000812, dieciséis de marzo, del año dos mil once. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10677 – M. 284898 – Valor C\$ 95.00

LICDA. MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor Oficioso de International Edge, Inc. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WINDSHIELD WONDER

Para proteger:

Clase: 21

TRAPOS PARA LIMPIAR, A SABER, TRAPOS MONTADOS

SOBRE UNA SUPERFICIE USADOS EN LA LIMPIEZA DE PARABRISAS DE AUTOMÓVILES.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000922, veinticuatro de marzo, del año dos mil once. Managua, siete de abril, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10678 – M. 284896 – Valor C\$ 95.00

LICDA. MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor Oficioso de Everlast World's Boxing Headquarters Corporation de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVERLAST

Para proteger:

Clase: 18

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; Pielés y cueros de animales; Baúles y maletas; Paraguas, sombrillas y bastones; Fustas y guarnicionería; maletas; correas para maletas; portatrajes; portadocumentos; portafolios hechos de cuero y sus sucedáneos; maletines para documentos; bolsitos de mano; monederos; bolsos de cuero y bolsos de tela para la noche para viajar y para compras; bolsos estilos sobre hechos de cuero o sus sucedáneos; bolsos estilo tote; bolsos de uso general para llevar artículos deportivos; bolsos marino; bolsos para el gimnasio; bolsas de deporte y mochilas de uso general; maletas de deporte; bolsos para artículos deportivos hechos de cuero o sus sucedáneos; bolsos de playa (que no sean de plástico o de papel); bolsos para zapatos (que no sean de plástico o de papel); bolsas para llevar pañales; bolsos para cosméticos vendidas vacías (que no sean de plástico o de papel); estuches de artículos de tocador vendidos vacíos; carteras escolares; zurrónes; bolsos hechos para adherirse a la cintura; paraguas; billeteras; billeteras hechas de cuero o sus sucedáneos; estuches para tarjetas de presentación; estuches para tarjetas de crédito; estuches para llaves; llaveros de argolla; llaveros; portamonedas; mochilas extensibles; mochilas acolchonadas; mochilas para niños; carteras bandolera; bolsas para el almuerzo (que no sean de plástico o de papel); bolsos de viaje.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000813, dieciséis de marzo, del año dos mil once. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10889 – M. 209518 – Valor C\$ 435.00

DRA. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado de MAYOR SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

MASESA EL REPUESTO GENUINO NO TE DEJA EN EL CAMINO



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 260124, 270112, 270524, 270517, 261109 y 140303

Consistente en un recuadro de fondo color blanco en cuya parte superior se lee la palabra "MASESA" escrita en finas letras. Bajo la misma se aprecia un círculo de fondo sólido en cuyo centro y de forma inclinada sobre fondo oscuro se lee la palabra "Genuino" escrita con letras gruesas claras. A los extremos de la palabra "Genuino" se aprecia la cabeza de dos tornillos con ranuras inclinadas. En el perímetro del círculo siguiendo la curvada del mismo se lee la leyenda "El repuesto" en la parte superior del mismo círculo, y en su parte inferior se lee "No te deja en el camino", escrito todo con letras gruesas.

Se empleara:

UNA EXPRESIÓN DE PROPAGANDA DESTINADA A ATRAER AL PÚBLICO EN EL RAMO DE MOTOCICLETAS, MOTOS, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS, SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS, PUBLICITARIA A LA SOLICITUD DE NOMBRE COMERCIAL DENOMINADA, MASESA Y DISEÑO IDENTIFICADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 2010-00752.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2010-000786, diecinueve de marzo del año dos mil diez. Managua, doce de mayo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10850 – M. 1861736 – Valor. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica de Comercio: AIRSTORM, Diseño de una letra A en mayúscula estilizada, en color gris, con contorno de color negro, la cual de la impresión que desciende ya que esta inclinada en forma diagonal hacia la derecha y cuyo extremo izquierdo deja su difuminación, en el extremo derecho de la letra puede leerse la palabra AIRSTORM en grafía especial de color negro, Clase: 25 Internacional, Exp. 2010-001375, a favor de: MODEL ONE INTERNATIONAL S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2011092530, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 53, vigente hasta el año 2021

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de marzo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10851 – M. 1861735 – Valor. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica de Comercio: SULA, Clase: 32 Internacional, Exp. 2010-001731, a favor de: MESOAMERICAN BRANDS CORP., de Panamá bajo el No. 2011092546, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 67, vigente hasta el año 2021

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de marzo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente

Reg. 10852 – M. 1861734 – Valor. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SULA, Clase: 35 Internacional, Exp. 2010-001732, a favor de: MESOAMERICAN BRANDS CORP., de Panamá bajo el No. 2011092547, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 68, vigente hasta el año 2021

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de marzo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente

Reg. 10853 – M. 1861733 – Valor. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica de Comercio y Marca de Servicios: BOOMERANG MIXFEST, Clases: 9 y 41 Internacional, Exp. 2010-001697, a favor de: The Cartoon Network, Inc. de EE.UU., bajo el No. 2011092544, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 65, vigente hasta el año 2021

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de marzo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente

Reg. 10854 – M. 1861737 – Valor. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica de Comercio: MOVISTAR BIZ, Clase: 9 Internacional, Exp. 2010-001420, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 2011092531, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 54, vigente hasta el año 2021

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de marzo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente

Reg. 10855 – M. 1861738 – Valor. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica de Comercio: MOVISTAR URBAN, Clase: 9 Internacional, Exp. 2010-001421, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 2011092532, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 55, vigente hasta el año 2021

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de marzo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente

Reg. 10856 – M. 1861739 – Valor. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica de Comercio: MOVISTAR PULSE, Clase: 9 Internacional, Exp. 2010-0014212, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 2011092533, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 56, vigente hasta el año 2021

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de marzo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente

Reg. 10857 – M. 1861740 – Valor. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica de Comercio: WOLF CREEK, Clase: 18 Internacional, Exp. 2010-001561, a favor de: JANSPOORT APPAREL CORP., de EE.UU., bajo el No. 2011092535, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 58, vigente hasta el año 2021

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de marzo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente

Reg. 10858 – M. 1861742 – Valor. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica de Comercio: L8R, Diseño en blanco y negro en el que puede observarse un rectángulo con doble contorno ambos de color negro, el primero está formado por una línea continua, el segundo por una sucesión de líneas que se cortan y continúan hasta formar el rectángulo, dentro del rectángulo sobre un fondo de color blanco se observa un par de corchetes gruesos de color negro, uno en el extremo izquierdo y el otro en el extremo derecho, dentro de estos pueden observarse cinco cuadrados unidos formando una estrella, dos de ellos son bidimensionales y los otros son tridimensionales, los cuadrados son de color blanco con negro, sobre uno de ellos se observan las letras y numero L8R en color blanco, Clase: 18 Internacional, Exp. 2010-001563, a favor de: JANSPOORT APPAREL CORP., de EE.UU., bajo el No. 2011092536, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 59, vigente hasta el año 2021

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de marzo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente

Reg. 10859 – M. 1861743 – Valor. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica de Comercio: JANSPOORT, Grafía especial de la palabra JANSPOORT, en letras de color negro, gruesas unidas, con doble contorno de color blanco y negro, Clase: 18 Internacional, Exp. 2010-001560, a favor de: JANSPOORT APPAREL CORP., de EE.UU., bajo el No. 2011092534, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 57, vigente hasta el año 2021

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de marzo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente

Reg. 10860 – M. 1861744 – Valor. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BANCA CIVICA, Diseño en el que se observa un árbol estilizado con tronco y ramas de color negro y hojas redondas de color gris, en el lado izquierdo del árbol puede leerse la palabra Banca en color gris y en el lado derecho del árbol puede leerse la palabra CIVICA en color negro, Clase: 36 Internacional, Exp. 2010-001591, a favor de: CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, de España, bajo el No. 2011092539, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 62, vigente hasta el año 2021

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de marzo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10861 – M. 1861745 – Valor. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: QUICKIES, Clase: 29 Internacional, Exp. 2010-001592, a favor de: Conservas Finca de Oro S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2011092540, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 63, vigente hasta el año 2021

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de marzo, del 2011. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 13739 - M. 1088957 – Valor C\$ 760.00

**ACUERDO MINISTERIAL
MIFIC N° 026-2011**

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, atender la demanda de abastecimiento de arroz, que es uno de los principales productos de la dieta alimenticia del pueblo nicaragüense; a precios justos y atendiendo los parámetros de calidad exigidos por la legislación nacional;

II

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su Artículo 26 establece que si alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a deficiencias generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

III

Que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, en su Artículo 138 dispone que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y las leyes generales de comercio;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 102 del día 03 de junio de 1998, su Reglamento, sus respectivas Reformas; y el Acuerdo Presidencial Número No. 272-2007, publicado en “La Gaceta, Diario Oficial”, No. 118 del 22 de junio del año 2007;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación correspondiente a un volumen de cincuenta mil toneladas métricas (50,000.0 t) de arroz en granza clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%).

A las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación, establecido en el presente Acuerdo Ministerial, se les aplicará el DAI correspondiente establecido en el SAC vigente.

Este contingente está sujeto a requisito de desempeño. Se requiere que el importador adquiera un volumen de arroz en granza nacional, igual a la cuota asignada para ser importada por él, de conformidad a este Acuerdo Ministerial.

Artículo 2. La administración de este contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

Artículo 3. Este contingente arancelario será distribuido entre los beneficiarios que resultaron de los contingentes arancelarios de importación de arroz en granza establecidos durante el año 2011. El volumen que se asignará a cada beneficiario será equivalente al saldo aún no importado en el periodo julio – diciembre del año 2011, tomando como base la cuota total asignada a cada beneficiario en los contingentes arancelarios de importación de arroz en granza en el presente año.

Artículo 4. Para efectos de la asignación e importación, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros en adelante denominada DGA, para su registro y administración.

Artículo 5. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Las cuotas asignadas podrá ser importada por el beneficiario en un sólo embarque o en embarques parciales.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, o donde conste que dicho beneficiario se compromete a cumplir con dicho requisito antes de la finalización del período establecido para la importación del contingente. ANAR deberá remitir copia del aval a la DGCE y al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios deberán cumplir además, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 6. El período para la importación de este contingente arancelario comprenderá desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011), inclusive.

El periodo de vigencia de las licencias de importación será a partir de su emisión y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011), inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada cuando no se hayan hecho importaciones al amparo de la misma.

Artículo 7. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios de este contingente deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, y fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA deberá llevar los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 8. El período de importación, el volumen del contingente arancelario y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 9. Comunicar las modificaciones a la que se refiere el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 10. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de julio del año dos mil once. (f) Orlando Solórzano Delgado. Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 027-2011

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, atender la demanda de abastecimiento de arroz, que es uno de los principales productos de la dieta alimenticia del pueblo nicaragüense; a precios justos y atendiendo los parámetros de calidad exigidos por la legislación nacional;

II

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su Artículo 26 establece que si alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a deficiencias generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

III

Que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, en su Artículo 138 dispone que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) se registrarán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y las leyes generales de comercio;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 102 del día 03 de junio de 1998, su Reglamento, sus respectivas Reformas; y el Acuerdo Presidencial Número No. 272-2007, publicado en “La Gaceta, Diario Oficial”, No. 118 del 22 de junio del año 2007;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación correspondiente a un volumen de doce mil toneladas métricas (12,000.0 t) de arroz oro clasificado en los incisos arancelarios 1006.20.00; 1006.30.10; 1006.30.90 y 1006.40.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%).

A las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación, establecido en el presente Acuerdo Ministerial, se le aplicará el DAI correspondiente establecido en el SAC vigente.

Este contingente está sujeto a requisito de desempeño. Se requiere que el importador adquiera un volumen de arroz oro nacional, equivalente a la cuota asignada para ser importada por él, de conformidad a este Acuerdo Ministerial.

Artículo 2. La administración de este contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) en adelante denominada DGCE.

Artículo 3. Este contingente arancelario será distribuido entre los beneficiarios que resultaron de los contingentes arancelarios de importación de arroz oro establecidos durante el año 2011. El volumen que se asignará a cada beneficiario será equivalente al saldo aún no importado en el periodo julio – diciembre del año 2011, tomando como base la cuota total asignada a cada beneficiario en los contingentes arancelarios de importación de arroz oro en el presente año.

Artículo 4. Para efectos de la asignación e importación, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros en adelante denominada DGA, para su registro y administración.

Artículo 5.— Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Las cuotas asignadas podrá ser importada por el beneficiario en un sólo embarque o en embarques parciales.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, o donde conste que dicho beneficiario se compromete a cumplir dicho requisito antes de la finalización del período establecido para la importación del contingente. ANAR deberá remitir copia del aval a la DGCE y al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios deberán cumplir además, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública

Artículo 6. El período para la importación de este contingente arancelario comprenderá desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011), inclusive.

El periodo de vigencia de las licencias de importación será a partir de su emisión y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011), inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada cuando no se hayan hecho importaciones al amparo de la misma.

Artículo 7. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios de este contingente deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA deberá llevar los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 8. El período de importación, el volumen del contingente arancelario y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 9. Comunicar las modificaciones a la que se refiere el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 10. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de julio del año dos mil once. (f) Orlando Solórzano Delgado. Ministro.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 13738 - M. 1088900 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2011

El Ministro por la Ley del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; Ley N° 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; Decreto N° 71-98, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización,

Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; así como la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 213 y 214 del 8 y 9 de Noviembre de 2010, respectivamente; y Decreto N° 75-2010 “Reglamento a la Ley N° 737,” publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 239 y 240 del 15 y 16 de diciembre de 2010, respectivamente y el Acuerdo Ministerial No. 027-2011 del día jueves veintiuno de julio del año dos mil once.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, la Rehabilitación, Mejoramiento, y Mantenimiento de la Red Vial Nacional, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

II

Que se hace necesaria y urgente la reconstrucción de los Puentes Las Banderas, Tecolostote y La Tonga, ubicados en la carretera Managua – El Rama, debido a que datan de muchos años de haber sido construidos y a la fecha están llegando al final de su vida útil.

III

Que el Gobierno de la República de Nicaragua firmó un Convenio de Donación el día 16 de Diciembre del año 2010, con la Agencia de Cooperación Internacional de Japón para la reconstrucción de los tres puentes enunciados en el considerando que antecede, con el objetivo principal de apoyar el desarrollo económico de Nicaragua, asegurando el tránsito seguro y fluido del Corredor del Atlántico.

IV

Que el Gobierno de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en los términos del referido Convenio con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), está obligado a facilitar y resolver todo lo relacionado con la adquisición del Derecho de Vía y su publicidad para la construcción de la obra.

V

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto No. 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que benefician al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto del Ministerio correspondiente.

VI

Que en fecha seis de abril de dos mil once se publicó en La Gaceta Diario Oficial No. 66 la Resolución Ministerial No. 064-2011, mediante la cual se declaró de Utilidad Pública el Proyecto: “Reconstrucción de Puentes sobre la Carretera Managua – El Rama”, a desarrollarse en los Departamentos de Managua, Boaco y Chontales. Y en su Resuelve Quinto establece que El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

VII

Que debido a la importancia y magnitud del Proyecto fue necesario realizar un cambio de línea en el diseño original del Puente Las Banderas, ubicado en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, resultando una variación en el listado de personas sujetas a indemnización detalladas en la Declaratoria.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Modificar parcialmente la **DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA** No. 066-2011 del Proyecto: “Reconstrucción de Puentes sobre la Carretera Managua – El Rama”, a desarrollarse en los Departamentos de Managua, Boaco y Chontales.

SEGUNDO: Incluir en la Declaratoria Pública los siguientes bienes inmuebles:

Lote Número Uno.- JARVIN JOSE RAMIREZ GUERRERO, bien inmueble comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: 11.00 mts, Rafaela del Carmen Ramírez; Sur: 30.00 mts; Socorro Pastran Este: 43.00 mts, Rafaela Ramírez, Oeste: 25.00 Calle, donde tiene construida una casa de habitación, un cerco y piedras, en la que habita desde hace más de veinte años, según expresa Constancia de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, emitida a los cinco días del mes de Julio del año dos mil once.

Lote Número Dos.- JOSE LUIS GUERRERO RAMIREZ, bien inmueble comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: Norte: 19.00 mts, Callejón; Sur: 18.70 mts; Yadira Ramírez Este: 10.70 mts, Calle, Oeste: 8.20 Calle, donde tiene construida una casa de habitación, con su porche y un cerco de piedras canteras, en la que habita desde hace más de veinte años, según expresa Constancia de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, emitida a los cinco días del mes de Julio del año dos mil once.

Lote Número Tres.- YADIRA DEL SOCORRO RAMIREZ GUERRERO, bien inmueble comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: Norte: 32.60 mts, José Luis Ramírez Guerrero; Sur: 33.62 mts; Milton Ramírez y Juana G. Este: 22.20 mts, Calle, Oeste: 19.45 mts Calle, donde tiene construida una casa de habitación, un cerco y piedras, en la que habita desde hace más de veinte años, según expresa Constancia de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, emitida a los cinco días del mes de Julio del año dos mil once.

Lote Número Cuatro.- ROBERTO JOSE REYES, bien inmueble comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: Norte: 17.72 mts, Armando Gómez, Sur: 23.19 mts. Misael Campo Ortiz, Este: 20.32 mts, Calle, Oeste: 8.15 mts, Anita Ramírez. Donde tiene construida una casa de habitación en la que habita y un cerco de piedras, según expresa Constancia de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, emitida a los quince días del mes de Julio del año dos mil once.

Lote Número Cinco.- URIEL ANTONIO MEDRANO BARQUERO, bien inmueble en el que se encuentra ubicado un negocio de molino, según constancia emitida por la Alcaldía Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, con fecha seis de Julio del año dos mil once.

Lote Número Seis.- Bien inmueble del señor ALBERTO DANIEL MARTINEZ VANEGAS.

TERCERO: Excluir de la Declaratoria de Utilidad Pública los bienes inmuebles de las siguientes personas: Suyen Isabel Aguilar, Luís Adolfo Montiel, Rita Esperanza Barquero Estrada, Julia Antonia Espinoza Zeledón, Liduvina Bucardo López, Francisco Canales, Victoria del Socorro Téllez, Manuel Anastasio Somoza Bravo, Yobania Villatoro, Vilma Pérez, Edwin Salinas, Evert Ramírez, Daniel Castellón, Luís

Ramírez, María Sandoval y Lorena Guerrero.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante esta Resolución Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la Unidad Ejecutora.

QUINTO: Se mantiene en plena vigencia todo lo que no haya sido modificado por el presente Adendum a la Resolución Ministerial No. 064-2011 de las ocho de la mañana del día quince de Marzo de dos mil once.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma; y se procederá a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día veintiséis de julio de dos mil once. (f) **Ing. José Amadeo Santana Rodríguez.** “MINISTRO POR LA LEY”.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 13260

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 159 se encuentra la **Resolución N° 136-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N° 136-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veintidós de julio del año dos mil once, la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde. En fecha veinticinco de marzo del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES VENEZUELA LIBRE, R.L. (COOPTRANSMUVEL, R.L.)**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 264, Resolución N° 2830-2005. Siendo su domicilio social en el municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 60 del folio 002 al 004 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el veintisiete de febrero del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declarado procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES VENEZUELA LIBRE, R.L. (COOPTRANSMUVEL, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco. Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13261

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 160 se encuentra la **Resolución N°. 137-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 137-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veinticinco de julio del año dos mil once, las diez y cinco minutos de la mañana. En fecha veintiocho de junio del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DANIEL DE JESUS CHEVEZ CANALES, R.L.** inscrita en el tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 0010, Resolución N°. 880-91. Siendo su domicilio social en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 1 del folio 011 al 026 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el cuatro de mayo del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DANIEL DE JESUS CHEVEZ CANALES, R.L.** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco. Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13262

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 161 se encuentra la **Resolución N°. 138-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 138-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veintiocho de julio del año dos mil once, la una y diez minutos de la tarde. En fecha quince de julio del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL UNIDOS HACIA EL FUTURO, R.L.** inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 88, Resolución N°. 1691-98. Siendo su domicilio social en el municipio de Rio Blanco, departamento de Matagalpa, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 38 del folio 161 al 163 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el once de julio del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL UNIDOS HACIA EL FUTURO, R.L.** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase

las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco. Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13263

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 162 se encuentra la **Resolución N°. 139-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 139-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veintiocho de julio del año dos mil once, las dos y diecisiete minutos de la tarde. En fecha ocho de julio del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Modificación de la Razón Social la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE ALMACENES SIMAN, S.A (COPEALSISA, R.L.)**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 227, Resolución N°. 2685-2004. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos y Modificación de la Razón Social se encuentra registrada en acta n°. 8 del folio 078 al 092 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el veintinueve de abril del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial y cambio de Reforma Parcial de Estatutos y Modificación de la Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Modificación de la Razón Social de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE ALMACENES SIMAN, S.A (COPEALSISA, R.L.)**, que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE ALSISA, R.L. (COPEALSISA, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco. Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13264

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 163 se encuentra la **Resolución N°. 140-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 140-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veintiocho de julio del año dos mil once, las dos y treinta y cinco minutos de la tarde. En fecha dieciocho de abril del año dos mil siete, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO MASAYA Y SUS COMARCAS, R.L., (COTRAMAYCO, R.L.)**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones

de Personalidad Jurídica, folio 89, Resolución N°. 1697-98. Siendo su domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 39 del folio 076 al 078 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el diez de julio del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO MASAYA Y SUS COMARCAS, R.L. (COTRAMAYCO, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco. Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13265

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 164 se encuentra la **Resolución N°. 141-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 141-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veintinueve de julio del año dos mil once, las once y cuarenta y dos minutos de la mañana. En fecha veintiocho de junio del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION MIRIAN TINOCO, R.L.**, inscrita en el tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 46, Resolución N°. 1219-92. Siendo su domicilio social en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 2 del folio 005 al 009 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el treinta de abril del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION MIRIAN TINOCO, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco. Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13266

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 165 se encuentra la **Resolución N°. 142-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 142-2011,

Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua dos de agosto del año dos mil once, las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana. En fecha nueve de diciembre del año dos mil nueve, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA SERVICIOS AGROPECUARIOS AMIGOS DEL BOSQUE, R.L.**, inscrita en el tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 311, Resolución N°. 663-2005. Siendo su domicilio social en el municipio de Boaco, departamento de Boaco, cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 13 del folio 058 al 063 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA SERVICIOS AGROPECUARIOS AMIGOS DEL BOSQUE, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de agosto del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco. Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 13267

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 166 se encuentra la **Resolución N°. 143-2011**, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 143-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua dos de agosto del año dos mil once, las once y quince minutos de la mañana. En fecha veinticinco de julio del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LA UNIDAD DEL ESPINITO, R.L.**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 70, Resolución N°. 1518-97. Siendo su domicilio social en el municipio de Somoto, departamento de Madriz, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 49 del folio 101 al 103 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el dieciocho de julio del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LA UNIDAD DEL ESPINITO, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de agosto del año dos mil once. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco. Directora Registro Nacional de Cooperativas.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 13743 - M. 1088930 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN D/ EL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA
Y ACUICULTURA
INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO.017/2011

CONSIDERANDO

I

Que el señor Miguel Ángel Marengo Urcuyo, Mayor de edad, casado, Licenciado en Psicología, con domicilio den Managua, identificado con cédula de identidad Nicaragüense número cinco seis uno guión tres cero cero cinco cinco nueve guión cero cero cero uno K (561-300559-0001K), en su carácter de Apoderado General de Administración de la empresa NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA) la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el número 40611-B5 página 62/74 Tomo 1110-B5 del libro segundo de Sociedades e Inscrita con el Número 36623, Página 291, tomo 183 del Libro de Personas del Registro Público de Managua, acredita su representación mediante Testimonio de Escritura Pública Número inscrito bajo el número 38008 Paginas 174/179, Tomo 402 Libro de Tercero de Poderes del Registro Público de Managua, presentó el día veintiuno de julio del año dos mil once solicitud a fin que se le otorgue una LICENCIA DE PESCA ESPECIAL para el aprovechamiento del recurso de ATUN, en la zona pesquera nacional correspondiente al Océano Pacífico, mediante el uso de UNA embarcación pesquera, la que hará uso de su propia cuota de acarreo registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de UN MIL OCHENTA Y UNA TONELADAS MÉTRICAS (1,081TM) con un Volumen de Bodega de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CÚBICOS (1,750 M³). Dicha embarcación se autorizará a navegar mediante respectivo permiso de pesca anual.

II

Que la cuota de acarreo antes señalada, es propiedad de la embarcación CONTADORA I según comunicación de fecha treinta de junio del año dos mil once de referencia DA-0876-11 en la cual consta que el Gobierno de Panamá autoriza el cambio del pabellón de Panamá al Pabellón de Nicaragua a la embarcación CONTADORA I junto con su capacidad de acarreo, con arreglo a la Resolución C-02-03.

III

Que el Gobierno de Nicaragua mediante comunicación de fecha 11 de Julio del año dos mil once, aceptó la Transferencia de la M/N CONTADORA I, junto con su capacidad de acarreo, con arreglo a la Resolución C-02-03.

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma, ante la oficina competente, habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

V

Que se realizó la revisión técnica por la instancia correspondiente de este

Instituto, la cual consta en comunicación de fecha veintiocho de julio del año dos mil once.

VI

Que el solicitante es ARRENDATARIO de la embarcación que se autorizará a faenar, según consta en Testimonio de Escritura Pública Número diez denominada “Contrato de Arrendamiento de embarcación Atunera con Opción de Compra” autorizada en la ciudad de Managua el día doce de octubre del año dos mil diez ante los oficios del Abogado y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez

VII

Que la operación de empresas destinadas al aprovechamiento de los recursos pesqueros que cuenten con la capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

VIII

Que en la evaluación del potencial pesquero del recurso solicitado se determinó la capacidad del mismo justificando la autorización de un mayor esfuerzo pesquero.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 “Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; Ley 678 Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 106 del nueve de junio del año dos mil nueve, La ley 489 “Ley de Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9 – 2005 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005, el Decreto 40-2005 “Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA) una LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso de ATUN en el Océano Pacífico, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada CONTADORA I, la que hará uso de su propia cuota de acarreo registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de UN MIL OCHENTA Y UNA TONELADAS MÉTRICAS (1,081TM) con un Volumen de Bodega de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CÚBICOS (1,750 M³), Dicha embarcación se autorizará a navegar mediante el respectivo permiso de pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia por medio de este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: “Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias”, en las Leyes vigentes, especialmente las siguientes:

1. Obtener ante la Dirección Jurídica del INPESCA el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.

3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.

4. Iniciar sus operaciones dentro del plazo de SEIS MESES contados a partir del inicio de vigencia de la Licencia. Se establecen excepciones en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y certificados por INPESCA.

5. Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.

6. Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.

7. Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.

8. Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.

9. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de INPESCA u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.

10. Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos palangreros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.

11. Cuando la mayoría de la tripulación sea extranjera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.

12. Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.

13. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.

14. Permitir a los inspectores oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

TERCERO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciario decida el país de destino de su producto.

CUARTO: INPESCA tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

QUINTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA ESPECIAL para el aprovechamiento del recurso ATUN es de dos (2) años renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el TÍTULO DE LA LICENCIA.

SEXTO: La cuota de acarreo registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de UN MIL OCHENTA Y UNA TONELADAS MÉTRICAS (1,081 TM) es propiedad de la embarcación CONTADORA I la que podrá llevarse consigo en el momento que se decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto, previa solvencia presentada a esta institución de los siguientes:

a) Solvencia económica del pago Anual de la contribución de la Cuota CIAT del año en que se encuentra operando la motonave CONTADORA I, en cumplimiento a las Resoluciones de la CIAT.

b) Si la fecha de retiro de la embarcación CONTADORA I es posterior a la fecha de corte del pago anual de contribución de la cuota a la CIAT, la empresa NICATUNSA deberá realizar el pago del año siguiente tomando como referencia el monto pagado del año inmediatamente anterior que operó.

c) Solvencia económica del pago APICD.

d) Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e INPESCA.

SÉPTIMO: El pago establecido en el numeral Segundo acápite 2 del presente Acuerdo Ejecutivo es un pago anual único.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, para todos los fines de Ley.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil once. (F) LIC. STEADMAN FAGOT MÜLLER PRESIDENTE EJECUTIVO NICARAGUENSE DE ATUN SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA) Modulo 1 Inmobiliaria Santa Lucía S.A. KM 4 ½ carretera a Masaya Tip Top Los Robles 1 ½ c al Oeste Teléfono 22704992 Managua, 29 de julio del 2011 Licenciado Steadman Fagoth Müller Presidente Ejecutivo instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura Su Oficina Estimado Licenciado Fagoth Soy Miguel Ángel Marengo Urcuyo, de generales en autos, he sido notificado de Acuerdo ejecutivo P.No. 017-2011, mediante el cual se le otorga a mi representada la empresa NICARAGUENSE DE ATUN SOCIEDAD ANONIMA (NICATUN,SA) de Licencia Especial de Pesca para el Aprovechamiento del Recurso Atún en la Zona Pesquera del Océano Pacífico Nicaragüense, para el uso de la embarcación denominada CONTADORA I. en cumplimiento a lo establecido en la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" Decreto 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura", y Decreto Numero 40-2005 "Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies afines Altamente Migratorias", presente ante esa Dirección Aceptación Integra del Acuerdo Ejecutivo referido y solicito me sea librada la Certificación respectiva, para lo cual me permito adjuntarle los timbres por el valor correspondiente a C\$ 5,000.00 (Cinco Mil Córdoba netos). Solicito así mismo, me sea otorgado el respectivo permiso de pesca a favor de la embarcación CONTADORA I Agradeciendo de antemano la presente, le saludo atentamente. (F) Lic. Miguel Ángel Marengo Urcuyo Representante Legal cc. Ing. Danilo Rosales / Vicepresidente Ejecutivo dr. Hugo Centeno Asesor Jurídico. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente

Certificación en la Ciudad de Managua, A los veintinueve días del mes de julio del año dos mil once. Hago Constar que la vigencia de este Acuerdo Ejecutivo inicia con la fecha de la presente Certificación. (f) DR. HUGO CENTENO GOMEZ. DIRECTOR JURIDICO INPESCA.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 13933 - M. 1089784 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE CONSULTORÍA

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a las Firmas Consultoras Precalificadas AIN-ACTIVA-CONDISA, GEO INGENIERÍA, FIALLOS Y ASOCIADOS-V&R HIDROINGENIERÍA S.A, que a partir de las fechas abajo descritas estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, los procesos de Consultorias siguientes:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCION	Nº PROCESO	ADQUISICION DE PEDIDO DE PROPUESTAS	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTAS
1	ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO HIDROELECTRICO EL CARMEN	016/LC-02/ENEL-AEA-2011 CONSULTORIA	Del 26 Agosto/11 Sept./11	Al 27 Del 26 Agosto/11 Al 23 Sept/11	27 Sept. 2011 Hora: 10:00AM
2	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, DISEÑO FINAL Y DOCUMENTOS DE LICITACION PARA EL PROYECTO LA VERBENA	015/LC-01/ENEL-AEA/2011 CONSULTORIA	Del 25 Agosto/11 Sept./11	Al 26 Del 26 Agosto/11 Al 22 Sept/11	27 Sept. 2011 Hora: 10:00AM

Lic. Mirian Saldaña Briceño, Directora de ENEL. **Ing. Ernesto Martínez Tiffer**, Presidente Ejecutivo ENEL

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Interseccion Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 22774170.

2-1

LOTERIA NACIONAL

Reg. 14030 - M. 1089848 - Valor C\$ 95.00

AVISO

LICITACIÓN SELECTIVA LN-011-2011

“Servicio de Transporte para Recorrido del personal de Lotería Nacional”

1. La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en Camino de Oriente Frente al BAC- Managua, avisa a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, que en el portal único de contratación (SISCAE), pueden acceder al Pliego de Bases y Condiciones de la **Licitación Selectiva LN-011-2011: “Servicio de Transporte para Recorrido del personal de Lotería Nacional”** a partir del día lunes 05 de septiembre del 2011.

2. Esta Licitación, se realiza de conformidad a lo establecido en Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento.

3. Esta adquisición consiste en la contratación de servicio de transporte para recorrido del personal de Lotería Nacional, por un período presupuestario, con posibilidad de prórroga para dos años adicionales.

4. Las personas interesadas, deberán informar a la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, al correo electrónico

adquisiciones@loterianacional.com.ni, sus datos particulares a fin de poder enviarles cualquier información que surja durante el proceso de contratación.

Julia Icabalceta Olivas, Responsable Unidad de Adquisiciones.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 14029 - M. 1089870 - Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones

Formato: Aviso Gaceta No. BCN-20-147-11

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se dará inicio al Proceso **Licitación Selectiva No. BCN-20-147-11** cuyo objeto es la **Contratación de: “Mantenimiento Equipo de Cómputo”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución No. UA-08-114-11-BCN del día 26 de Agosto del 2011.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

Carmen Ávila Rivera, Especialista Adquisiciones I Unidad de Adquisiciones.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 13157 - M. 1088136 – Valor C\$ 380.00

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Junta Directiva y Accionistas de Inversiones de Centroamérica, S.A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Inversiones de Centroamérica, S.A. (“la Entidad”) que comprenden el balance de situación y estado de cuentas de orden al 31 de diciembre de 2010, y los estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, así como un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la Administración por los estados financieros

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y por aquel control interno que la administración determine necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores materiales, tanto por fraude como por error.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre estos estados financieros basada en nuestra auditoría. Realizamos nuestra auditoría de conformidad con las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y en los casos no contemplados en dichas disposiciones con las Normas Internacionales de Auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos

y realicemos la auditoría para obtener razonable seguridad de que los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría comprende la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo su evaluación del riesgo de error significativo, ya sea causado por fraude o por error. Al realizar estas evaluaciones de riesgo, el auditor considera los controles internos de la entidad que sean relevantes a la preparación y presentación razonable de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de los controles internos de la entidad. Una auditoría incluye también la evaluación de lo apropiado de las políticas contables utilizadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base para sustentar nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros que se acompañan, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la posición financiera de Inversiones de Centroamérica, S.A. al 31 de diciembre de 2010 y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo para el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Regulaciones del Sistema Financiero

Inversiones de Centroamérica, S.A. está regulada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). Los estados financieros adjuntos han sido preparados de conformidad con los formatos, normas de divulgación y regulaciones emitidas por la SIBOIF.

Énfasis en un Asunto

Como se indica en la Nota 8 a los estados financieros, la Entidad mantiene transacciones importantes con entidades relacionadas. Este asunto no califica nuestra opinión de auditoría. **DELOITTE TOUCHE, S.A.** (f) Dagoberto Arias C. C.P.A. Licencia N° 2526. Managua, Nicaragua 29 de marzo de 2011.

BALANCES DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009 (Expresados en Cifras Completas de Córdoba - Nota 2)

ACTIVOS	Nota	2010	2009
Disponibilidades	11	C\$ 3202,915	C\$ 6000,576
Operaciones con valores y derivados	3e, 3g	-	650,561
Inversiones al valor razonable con cambios en resultados, neto	12, 3c	22971,881	1513,631
Inversiones disponibles para la venta, neto	12, 3c	6756,037	7004,005
Cuentas por cobrar, neto		1672,652	517,747
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento, neto	12,3f	5935,133	-
Inversiones permanentes en acciones	5	3213,517	-
Bienes de uso, neto	13, 3h	1420,353	1595,047
Otros activos, netos	3i	578,176	346,338
Total activos		C\$ 45750,664	C\$ 17627,905
PASIVOS			
Obligaciones inmediatas		C\$ 14,057	C\$ 1,362
Operaciones con valores y derivadas		-	-
Operaciones de reporto	12, 3d	10386,513	-
Obligaciones con instituciones financieras y organismos		-	-
Otras cuentas por pagar y provisiones	14, 3j,3k,3l	14817,181	3858,847
Total pasivos		25217,751	3860,209

PATRIMONIO			
Capital social suscrito y pagado	6	4016,600	4016,600
Reservas patrimoniales	3n	3242,786	2326,998
Resultados acumulados		12613,562	7424,098
Superávit por valuación de inversiones disponibles para la venta		659,965	-
Total patrimonio		20532,913	13767,696
Total pasivos y patrimonio		C\$ 45750,664	C\$ 17627,905
Administración Individual de Cartera		C\$ -	C\$ -
Cuentas de orden		C\$ 2,215,973,8	C\$ 2,404,327,56
Cuentas contingentes		C\$ -	C\$ -

(f) Lic. Emiliano Maranhao. Presidente. (f) Lic. Francisco Campos. Contador General.

El presente estado financiero fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

ESTADOS DE RESULTADOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009 (Expresados en Cifras Completas de Córdoba - Nota 2)

	Nota	2010	2009
Ingresos financieros	15, 3b	C\$ 50354,227	C\$ 11604,005
Gastos financieros	3b	(1123,718)	(148,035)
Resultado financiero antes de ajustes monetarios		49230,509	11455,970
Ingresos por efectos cambiarios		10308,450	1319,308
Gastos por ajustes monetarios		(5325,155)	(369,440)
Resultados financiero bruto		54213,804	12405,838
Gastos (ingresos) netos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros		(837,302)	-
Resultado financiero, neto		53376,502	12405,838
Ingresos operativos diversos		-	-
Gastos operativos diversos		-	-
Resultados operativos brutos		53376,502	12405,838
Otros ingresos y egresos, netos		-	-
Gastos de administración	16	(44823,668)	(11338,462)
Resultado operativo antes de impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes		8552,834	1067,376
Impuesto sobre la renta (Ley 453)	17, 3l	(2447,582)	(262,111)
Resultado neto del período		C\$ 6105,252	C\$ 805,265

(f) Lic. Emiliano Maranhao. Presidente. (f) Lic. Francisco Campos. Contador General.

El presente estado financiero fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

Reg. 7906 - M. 756149 - Valor C4 380.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de Seguros LAFISE, S. A.:

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de Seguros LAFISE, S. A. (en adelante "la Compañía"), los cuales comprenden el balance general al 31 de diciembre de 2010, los estados de resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por la Compañía de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Compañía. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Compañía al 31 de diciembre de 2010, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de acuerdo con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

Reina González Mejía, Contador Público Autorizado. 10 de marzo de 2011
Managua, Nicaragua. Lic. Martha Reyes, Contador General Seguros La Fise.

SEGUROS LAFISE, S. A.				
(Managua, Nicaragua)				
Balance general				
31 de diciembre de 2010				
Activos	Notas	2010	2009	
Disponibilidades	4, 7	2434,514	2002,027	
Inversiones, neto	5	43312,023	39426,403	
Inversiones disponibles para la venta		38271,771	34899,316	
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento		7940,252	1188,084	
Cuentas de crédito, neto	6, 7	1842,547	10719,833	
Cédulas vigentes		1842,511	10606,058	
Intereses y comisiones por cobrar		36,036	21,775	
Bienes de uso, neto	8	4361,260	4597,465	
Mobiliario y equipo		2261,508	2472,140	
Equipo de computación		432,482	668,645	
Vehículos		751,589	960,312	
Otros bienes de uso		535,681	487,568	
Deudores por primas y otros, neto	7, 9	10961,423	10240,511	
Primas por cobrar		102766,323	92927,809	
Otros deudores	7, 10	7148,482	9610,722	
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras, neto	11	14465,605	14446,051	
Instituciones reaseguradoras en acciones	7, 12	9371,022	4002,084	
Otros activos	13	1248,276	1102,411	
Total activos		424893,873	347524,827	
Pasivos		263285,852	237940,308	
Reservas técnicas		126655,567	121857,120	
Reservas de riesgo en curso		2670,608	2057,198	
Reservas matemáticas		43417,273	38398,730	
Reservas para siniestros pendientes de liquidación y/o pago	7, 14	12657,686	12581,192	
Reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados	15	2170,863	1917,880	
Reservas de contingencia		22368,079	25166,449	
Reservas para riesgos catastróficos		47942,413	58751,736	
Acumulados contractuales	16	14427,600	13531,817	
Primas en depósito		13156,572	11496,887	
Déposito en garantía por fianzas operadas		1270,433	2058,510	

Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras	17	4253,129	5875,542
Pasivos financieros			
Reserva para beneficios laborales	18	1545,145	15194,472
Acumulados distintos	19	14026,079	21392,414
Otros pasivos	20	5881,139	30324,319
Total pasivos		35885,368	32454,805
Capital			
Capital social suscrito y pagado	21, 22	8000,000	5300,000
Reserva patrimonial	22	44480,720	32727,877
Resultados acumulados de ejercicios anteriores		8152,016	65860,796
Resultados del presente ejercicio		7968,421	6801,120
Provisión por valoración de inversiones	14, 16	(7968,451)	-
Suma del capital		27902,226	210596,985
Suma del pasivo y capital		424893,873	347524,827
Cuentas de orden			
Responsabilidades en vigor		7538789,453	11882607,448
Riesgos cedidos en reaseguro		2282117,884	4389770,882
Responsabilidad por fianzas otorgadas		33176,680	37841,515
Contingencias por fianza en emisión		-	-
Alícuotas y multas antes de crédito		12487,466	-
Garantías y contingencias recibidas		40119,800	49541,143
Otras cuentas de orden		556,491	51,697
Total cuentas de orden		1070923,274	16857148,313

Lic. Claudio Tabares, Gerente General; Ing. Alberto Barahona, Gerente Administrativo Financiero; Lic. Martha Reyes, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros. El presente balance general fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscritos.

SEGUROS LAFISE, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2010

	Notas	2010	2009
Ingresos por primas	7, 24		
Primas netas emitidas		362637,275	343964,702
Primas emitidas		492669,732	468238,129
Devoluciones y cancelaciones		130032,457	124273,427
Primas cedidas		57265,299	56451,385
Primas retenidas		305371,976	287513,317
Variación de reservas		2430,380	4136,182
Variación neta de reservas técnicas de riesgo en curso			
Matemática y por cuenta de inversión		416,064	650,978
Prima no devengada		2014,316	3485,204
Variación neta de reservas técnicas de previsión		8140,005	12783,605
Reserva de contingencia		(2252,085)	2139,054
Reserva catastrófica		10392,090	10644,551
Margen para siniestro y gastos		294801,591	270593,530
Costo de siniestralidad			
Costo neto de siniestralidad y otras obligaciones contractuales	7, 25	99975,829	104016,219
Siniestralidad y otras obligaciones contractuales		159610,807	140731,223
Siniestralidad recuperada del reaseguro no proporcional		2401,179	-
Siniestralidad recuperada del reaseguro y reafianzamiento cedido		36396,500	21697,719
Siniestros de periodos anteriores			
Egresos por siniestros de periodos anteriores		305,998	-
Ingresos por siniestros de periodos anteriores		21143,297	15017,285
Margen para costos y gastos operacionales		194825,762	166577,311
Gastos operacionales			
Costos de emisión	26	95283,423	89743,660
Costo de adquisición		32314,927	28596,496
Otros gastos de adquisición		27573,898	26220,063
Costos de exceso de pérdida		35394,598	34527,101
Gastos de administración, neto		80521,084	74187,336
Gastos de administración	7, 27	84177,038	77600,111
Derechos de emisión	24	3655,954	3412,775

Comisiones y participación de utilidades de reaseguro cedido	24	21107,790	25026,073
Utilidad técnica		40129,045	27672,388
Productos y gastos financieros, neto	7,28	31473,131	29463,963
De inversiones		36371,547	33100,569
Por venta de inversiones		-	1800,800
Por valuación de inversiones		-	-
Otros productos y gastos financieros, netos		(4898,416)	(5437,406)
Resultado cambiario, neto	29	14323,809	11248,971
Ingresos por tipo de cambio		29179,440	24991,985
Egresos por tipo de cambio		14855,631	13743,014
Otros productos y gastos, neto		3500,604	6970,237
Otros productos		4560,181	11714,622
Otros gastos		1059,577	4744,385
Utilidad antes del impuesto sobre la renta		89426,589	75355,559
Impuesto sobre la renta	30	9740,968	7344,267
Utilidad del ejercicio después del impuesto sobre la renta		79685,621	68011,292

Lic. Claudio Taboada, Gerente General. Ing. Alberto Barberena, Gerente Administrativo Financiero. Lic. Martha Reyes, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

ALCALDIA

Reg. 13884 - M. 1089587 - Valor C\$ 290.00

ALCALDIA DE MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN N° 29/2011

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de hacienda y Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son provenientes de la **Municipalidad de Managua**.

N°	LICITACIÓN	N° DE LICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS	
				VENTA PBYC	APERTURA
1	Adquisición de Llantas	135/2011	L. Pública	Los días 01 al 05 de septiembre 2011	El 17 de octubre 2011 09:00:00 a.m.
2	Adquisición de Baterías	136/2011	Por Registro	Los días 01 y 02 de septiembre 2011	El 19 de septiembre 2011 10:00 a.m.
3	Adquisición de Equipos y Accesorios de Computación	137/2011	Por Registro	Los días 01 y 02 de septiembre 2011	El 19 de septiembre 2011 11:00 a.m.
4	Adquisición de Piedra Bolón	138/2011	Por Registro	Los días 01 y 02 de septiembre 2011	El 19 de septiembre 2011 02:00 p.m.
5	Adquisición de camión plataforma de 4 toneladas	139/2011	Compra por Cotización	Los días 01 y 02 de septiembre 2011	El 13 de septiembre 2011 10:00 a.m.
6	Adquisición de dos vehículos livianos para la UEP	Proceso ALMA/BID 003/2011	Por Registro	Los días 01 y 02 de septiembre 2011	El 19 de septiembre 2011 03:00 p.m.
7	Montaje de red estructurada y centro de datos oficinas UEP	Proceso ALMA/BID 002/2011	L. Pública	Los días 01 al 05 de septiembre 2011	El 17 de octubre 2011 10:00 a.m.
8	Plan ambiental de los Distritos V, VI y VII de Managua	Proceso MFA/ALMA-48/2011	Compra por Cotización	Los días 01 al 05 de septiembre	El 19 de septiembre 10:00 a.m.

Los documentos bases del bien serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PBYC, el costo de los documentos es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm .

Lic. Fidel Antonio Moreno Briones, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9835 – M. 864157 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 243 Tomo X Partida 7352 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

VIOLETA KARINA VANEGAS SALAZAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de marzo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10867 – M. 931775– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 84, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA JAMILETH RAMIREZ PAVON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 2010. (f) Director.

Reg. 10868 – M. 931774– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 67, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSEFA DEL CARMEN SOLIS DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 2010. (f) Director.

Reg. 10869 – M. 931738– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 111, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA ISABEL TAPIA FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 2010. (f) Director.

Reg. 10870 – M. 931773 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 86, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IRIS DEL CARMEN ARAYA YESCA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 2010. (f) Director.

Reg. 10871 – M. 0931730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 396, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NEREYDA ISABEL SOZA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de Mayo del 2011. (f) Directora.

Reg. 10872 – M. 0931717 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 378, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSE TORRES GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de Mayo del 2011. (f) Directora.

Reg. 10873 – M. 0931740 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 398, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDMUNDO JAVIER GONZALEZ MARENCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en Educación Musical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de Mayo del 2011. (f) Directora.

Reg. 10874 – M. 931725 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 86, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUCIA DEL ROSARIO RUBIO MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de mayo de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10875 – M. 0931746 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 133, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KEYRI VANESA ZAVALA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 13 de abril de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10876 – M. 0931762 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 302 Página 151, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REYNALDO ANTONIO CENTENO CENTENO, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis

Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil nueve. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 10877 – M. 0931760 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 307 Página 154, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CARLA VANESSA GOMEZ MARTINEZ, Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil nueve. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 10784 – M. 174229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 112, Partida N°. 1622, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

ANIELKA DE LOS ANGELES MORALES SANCHEZ, el Título de **Especialista en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecinueve de mayo de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 10785 – M. 1345932 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0034, Partida N°. 13104, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana,

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NINOSKA DEL SOCORRO SANDOVAL RAMOS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecinueve de mayo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 10736 – M. 1346078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0033, Partida N°. 13103, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GENARO ENRIQUE HERNANDEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecinueve de mayo del dos mil once. Director (a).

Reg. 10787 – M. 182120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 113, Partida N°. 1623, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

ADRIAN ALEJANDRO ALTAMIRANO CACERES, el Título de **Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, de mayo de dos mil once. (f). Directora.

Reg. 10788 – M. 5195882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 113, Partida N°. 1624, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

MARCO ANTONIO GONZALEZ MOLINA, el Título de **Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecinueve de mayo del dos mil once. (f). Directora.

Reg. 10789 – M. 0173528 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 718, Partida N°. 3487, Tomo N°. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MOIRA ISABEL MAYORGA MENDOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, José Antonio Sanjinés de Viguera. El Decano de la Facultad, Ligia María Arana García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo del año mil novecientos noventa y siete. Director (a).

Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

Reg. 10790 – M. 5401011 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 119, Partida N° 1176, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ALEX XAVIER MENA LOREDO, el Título de **Máster en Economía con mención en Proyectos de Inversión**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano: Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecinueve del mes de mayo mil once. Directora.

Reg. 10791 – M. 180338 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 118, Partida N° 1175, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

DONALDO JOSE VANEGAS CACERES, el Título de **Máster en Economía con mención en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano: Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecinueve del mes de mayo mil once. Directora.

Reg. 10792 – M. 236346 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°.0033, Partida N°. 13102, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YELBA DEL SOCORRO GUTIERREZ ROBLETO, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecinueve de mayo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 10793 – M. 5400784 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0032, Partida N°. 13101, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SARAY ASUNCION ALEMAN GAMEZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecinueve de mayo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 10794 – M. 178616 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0032, Partida N°. 13100, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FIDEL ERNESTO SIRIAS SOTO, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once. El Rector de la Universidad,

Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diecinueve de mayo del año dos mil once. Director (a).

Reg. 10833 – M. 931689 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1719, Folio 475, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

LAURA ELENA ALEMÁN ALVAREZ, natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelera, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de noviembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de diciembre del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 10834 – M. 931685 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 535, Folio 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

SERGIO FRANCISCO RIVAS VANEGAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudio correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor en Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año 2011. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 10835 – M. 931674 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante

Número 371 Página 371 Tomo I, el Título a nombre de:

ALLAN BAYARDO MUNGUÍA CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero Comercial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 06 de noviembre del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. 10836 - M. 931679 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, presentada por **CONSTANTINO DEL CARMEN SEVILLA GUTIERREZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de La Habana, Cuba, el 23/07/05, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número siete, del veinticinco de marzo del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, de **CONSTANTINO DEL CARMEN SEVILLA GUTIERREZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once. Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctor en Medicina**, de **CONSTANTINO DEL CARMEN SEVILLA GUTIERREZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 46, Folios 458,459, Tomo IV. Managua, 23 de mayo del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil once. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista**

en **Medicina General Integral**, presentada por **CONSTANTINO DEL CARMENSEVILLA GUTIERREZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de Santa Clara, Cuba, el 02/06/09, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número siete, del veinticinco de marzo del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral**, de **CONSTANTINO DEL CARMEN SEVILLA GUTIERREZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once. Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Medicina General Integral**, de **CONSTANTINO DEL CARMEN SEVILLA GUTIERREZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 427, Folios 459,460, Tomo IV. Managua, 23 de mayo del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil once. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Imagenología**, presentada por **CONSTANTINO DEL CARMEN SEVILLA GUTIERREZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de Santa Clara, Cuba, el 10/12/10, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticinco, del marzo del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Imagenología**, de **CONSTANTINO DEL CARMEN SEVILLA GUTIERREZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once. Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Imagenología**, de **CONSTANTINO DEL CARMEN SEVILLA GUTIERREZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 428, Folios 460,461, Tomo IV. Managua, 23 de mayo del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil once. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 10837 – M. 931643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 459 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Economía Gerencial**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

YARA PAOLA ALVARADO ROJAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 10911 – M. 931789 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 37, Asiento 203, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT”** **POR CUANTO:**

JESSICA REBECA ABURTO SUAREZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Informática y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de marzo de 2011. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 10912 – M. 931787 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 38, Asiento 207, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

REYNA PATRICIA RIVAS DURAN, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Informática y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de marzo de 2011. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 10913 – M. 931792 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 340, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARLENE DEL SOCORRO YESCAS GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2011. Directora.

Reg. 10914 – M. 939001 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 87, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LISBETH DEL SOCORRO GARCIA CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días

del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 3 de mayo del 2011. Directora.

Reg. 10915 – M. 939030 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 142, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SAMUEL DAVID MENDIETA PORTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2011. Directora.

Reg. 10916 – M. 939019 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 402, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GRUSHENKA DEL MILAGRO GALDAMEZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 24 de mayo del 2011. Directora.

Reg. 10917 – M. 939023 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 75, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

INDIRA GABRIELA ALMENDAREZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de febrero de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10918 – M. 939025 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 71, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOEL JULIAN FLORES BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de febrero de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10919 – M. 939007 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 468, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ESPERANZA QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de febrero de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10920 – M. 939009 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 46, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PEDRO JOSE RODRIGUEZ VARONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden..

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 24 de marzo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10921 – M. 939024 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 442, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HAZEL DANIELA FLORES BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 22 de noviembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10922 – M. 939038 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 320, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR JULIO CESAR FLORES FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de mayo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10923 – M. 939054 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 320, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos

de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL LICENCIADO FRANCISCO JOSE BLANCO BETETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **PORTANTO** le extiende el Título de **Maestra en Gestión de Recursos Naturales y Planificación Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 29 de octubre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10924 – M. 939043 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 97, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ESMERALDA DEL CARMEN MORALES LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 6 de mayo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10925 – M. 931782 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3855 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

KENIA DANIELA PINEDA BALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10926 – M. 931797 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3706 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JAIRO JOSE GOMEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10927 – M. 939004 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3723 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

RANDAL DANILLO ARCIA ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10878 – M. 931765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 162, Asiento N° 340, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ZENIA RAMONA PINEDA CARRASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología - Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 10879 – M. 931765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Pagina N° 161, Asiento N° 339, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

LUIS ALFONSO GARCIA UMAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 10880 – M. 931765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), Sede Ocotol, certifica que bajo la Página N° 04, Asiento N° 01, Tomo I, del Libro de Registro de Certificaciones de Diplomas que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

MILAGRO DE JESUSTINOCOMATUTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Profesora de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención en Español)**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Ocotol N.S, República de Nicaragua a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Ing. Manuel Alemán González, Vice-Rector Regional. Lic. María Asunción Marín López, Directora Académica. Lic. Ana Patricia Calero López, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil ocho, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 10881 – M. 931765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 160, Asiento N° 337, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

ROSALBA PEREZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 10882 – M. 931765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 162, Asiento N° 340, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

ILIANA DEL SOCORRO UMANZOR GUILLEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología - Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 10883 – M. 931765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 162, Asiento N° 340, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

SANDRA ELIZABETH SEVILLA JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología - Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing.

Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 10884 – M. 931765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 151, Asiento N° 321, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

BLANCA ZULEMA REYES SIERRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con Énfasis en Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los un días del mes de enero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 10885 – M. 931765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 162, Asiento N° 340, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

MARISABEL ESTRADA MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología - Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 10886 – M. 931765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 162, Asiento N° 340, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta

Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS TORREZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología - Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 10887 – M. 931765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 160, Asiento N° 337, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

EVANGELINA DE JESUS RODRIGUEZ MARADIAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 10888 – M. 931732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2535, Página 127 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BISMARCK ISIDRO ARAUZ SALAS, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo

Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, trece de mayo de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 10889 – M. 931758 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 853, Página 027 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALBERTO JOSE LARIOS SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, trece de mayo de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 10890 – M. 931749 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1002, Página 102 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

TANIA CAROLINA BORGE ROMERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, trece de mayo del 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 10891 – M. 931728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 140 Página 70, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

IVONNE MARIE MONCADA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 10892 – M. 931752 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 141-142 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BISMARCK ANTONIO PEÑALBA PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de marzo del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 10893 – M. 931744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1334, Página 018, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina y Cirugía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE TOMAS LUNA DIAZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del

mes de julio del dos mil once. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 10894 – M. 287801 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1572, Folio 425, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

GABRIELA ABIGAIL GARCIA GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, catorce de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 10895 – M. 931772 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 303, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

JOAN MARY GORDON HEBBERT, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de mayo del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 13 de mayo del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 10896 – M. 931724 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. I, Folio 47, Asiento 121, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

GUILLERMO EDUARDO DAURIA LOPEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiséis de marzo de 2009. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Laura Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 27 de marzo de 2009. Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

SECCION JUDICIAL

Reg. 13936 - M. 1405584 - Valor C\$ 435.00

CARTEL

Señálese en el local de éste juzgado Quinto de Distrito Civil de la circunscripción Managua, la audiencia de las diez de la mañana del día doce de Septiembre del año dos mil once, para realizar subasta del bien inmueble siguiente: 1) Resto de la finca situada en sitio denominado “Los Turrones”, jurisdicción de Nagarote, departamento de León, con un área original de Ciento noventa y cuatro manzanas con un mil novecientos veinticuatro varas cuadradas con ochenta y cuatro centésimas de varas cuadradas, con los siguientes linderos, NORTE: finca San José, M Abohasses; SUR: Finca de Fernando Chávez, OESTE: Océano Pacífico y ESTE: José Félix Medal y Emilio Díaz Reyes, camino en medio, número catastral 2852-2-01-000-00301, inscrito bajo el Número: 22,681, Tomo: 439, Folio: 94/95, Asiento: 4º, en la columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la ciudad de León.- 2) Resto de una finca situada en el sitio “Los Turrones”, Jurisdicción de Nagarote con un área original de 90 manzanas, dentro de los siguientes linderos NORTE: Arturo Padilla Méndez, hoy terreno del exponente, camino en medio Emilio Díaz Reyes e Isabel Lampin de López, SUR: Elio César Medal, ORIENTE: Arturo Padilla, hoy Elio César Medal, OESTE: Terreno del exponente y Océano Pacífico, inmueble inscrito bajo el Número: 28,398; Tomo: 375; Folio: 112/115/116, Asiento: 3º, en la columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la ciudad de León.

Ejecuta: INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS) representado por el Licenciado RONALD ALBERTO URBINA MORALES.

Ejecutado: INVERSIONES DE DESARROLLO VACACIONAL, S.A. (INDEVASA), conocido originalmente como Inversiones de Desarrollo Turísticos, Sociedad Anónima (INDETUSA) representado por su Guardador Ad-Litem el Licenciado JOSÉ LUIS GONZÁLEZ TALENO.

Base de la Subasta: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE CÓRDOBAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE CÓRDOBAS (C\$ 12, 847,611.93). Se oirán posturas en estricto contado. Dado en el Juzgado Quinto de Distrito Civil de la circunscripción Managua, en la ciudad de MANAGUA, el veinticinco de Agosto de dos mil once. LIC. MARGARITA ROMERO SILVA. Juzgado Quinto Distrito Civil de la circunscripción Managua. Secretaria.

ASUNTO No. 005279-ORM1-2010CV.

3-2